



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORÍA**

**“ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 20.780,
ARTICULOS 41F Y 59 DEL DECRETO LEY 824, RELACIONADOS CON EL
EXCESO DE ENDEUDAMIENTO, PERIODO 2014-2016”**

**Tesis para optar el Grado de Licenciado en Sistemas de Información
Financiera y Control de Gestión.**

**Tesistas: Victor Esteban Munizaga Jiménez
Roberto Ignacio Orellana Matteo**

Profesor Guía: Enrique Cid Corral

Valparaíso, Diciembre 2017

ÍNDICE

	Páginas
RESUMEN	3
MARCO TEÓRICO	4
1.- Antecedentes Generales	4
Contribuyentes Con Exceso de Endeudamiento	6
2.- Conceptos y Definiciones:.....	7
3.-Financiamiento para las Empresas	9
4.- Entidades relacionadas, Grupos influyentes y Grupos empresariales:	11
5.- Aspectos tributarios que deben considerarse para la determinación del exceso de endeudamiento en Chile	15
6.- Artículo 41 F DL 824.....	20
7.- Oficios relevante sobre los excesos de endeudamiento:.....	25
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	37
METODOLOGÍA	38
ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	38
Etapas 1: Recolección de antecedentes generales.....	38
Etapas 2 Sistematización de la Información Recopilada.	38
Etapas 3: Confección Cuadro Comparativo Artículo 59, Artículo 41 F.	39
Etapas 4: Simulación de Casos Prácticos	39
Etapas 5: Efecto a través de las entrevistas:.....	40
Etapas 6: Análisis y Discusión de la información	40
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	41
CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXO N°3: “ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES COMPETENTES.....”	73
Entrevistado N°1	73
ANEXO N°4: “Cuadro de comparativo” antigua norma del artículo 59 de la LIR, nuevo artículo 41F de la LIR	74

RESUMEN

Luego de ser promulgada, la ley N° 20.780, trajo consigo una serie de cambios para los contribuyentes de la ley de impuesto a la renta (LIR), la que en este punto, en el título IV acerca del impuesto adicional, específicamente trata sobre las modificaciones al artículo 41 F de la ley de la renta, que regula el exceso de endeudamiento con entidades relacionadas en el extranjero. El fin de la norma legal vigente antes de la reforma era regular la evasión del pago de impuestos a través de gravar las remesas pagadas a no domiciliados ni residentes en Chile con una tasa del 4% por concepto de intereses y con una tasa del 35% si se trataba de utilidades tributables. Anterior a esto, la ley no había logrado su objetivo, ya que la gran mayoría de las remesas entregadas al extranjero han sido declaradas y pagadas por concepto de intereses pagando un 4% de impuesto y no como utilidades tributables, además de que, seguido de esta práctica, se han creado sociedades que realizan sucesivos aportes de capital endeudando aún más y fomentando las malas prácticas en el pago de las remesas, la evidencia de este mismo juicio es la creación del nuevo artículo 41F.

Dado lo anterior, el legislador chileno ha establecido límites por concepto de endeudamiento, a través de la reforma tributaria, para todas aquellas empresas que tengan entidades relacionadas en el extranjero y que hagan remesas hacia el extranjero. De ahí que nace la inquietud de investigar cómo han tomado este cambio las empresas y de qué manera los ha afectado. Los objetivos de esta investigación hacen referencia a la comprensión del artículo 41F y la capacidad de aplicarlo en un caso real o bien simulado, para esto se efectuarán comparaciones entre las normativas antiguas y las vigentes. La metodología a emplear será cualitativa de tipo descriptiva.

Luego de la investigación planteada se logró la comprensión parcial y total de todos los aspectos teóricos y prácticos del artículo 41F, además, la opinión de los aspectos relevantes y, ventajas y desventajas de la nueva legislación opinada por profesionales competentes en el área tributaria, cualquier persona con conocimientos básicos de contabilidad y tributaria debiera ser capaz de comprender el fondo de esta investigación.

MARCO TEÓRICO

1.- Antecedentes Generales

A partir del año 2014 se llevó a cabo el proyecto de la reforma tributaria (ley N° 20.780), esta reestructuración del sistema tributario en Chile trajo consigo diversas modificaciones, así como, nuevas reglas a los contribuyentes con domicilio y residencia en Chile, como así, a los que no cuentan con domicilio o residencia en Chile. Gran parte de estos cambios se fueron realizando de manera progresiva y no de una sola vez, uno de ellos y específicamente el que tratará en esta investigación es el conocido artículo 59 del Decreto Ley 824 (ley de impuesto a la renta) y hoy complementado por el artículo 41F de la ley de la renta, artículo que dice relación con el exceso de endeudamiento de las empresas filiales chilenas con sus matrices en el extranjero. Cabe destacar que varios de los cambios de la reforma tributaria no fueron definitivos, ya que en febrero del año 2016 se llevó a cabo una nueva ley que subsanó los bruscos cambios de la reforma del año 2014, llamada así mismo como Simplificaciones de la reforma tributaria (ley N° 20.899).

Esta nueva ley trae consigo, mitigar el aprovechamiento de los contribuyentes de la antigua norma, la cual estableció que las remesas al extranjero por concepto de intereses financieros quedarían gravadas con una tasa del 4% y las remesas por concepto de utilidades tributables del impuesto adicional con una tasa del 35%, además de cumplir los objetivos finales de la reforma tributaria el cual el legislador por medio de un artículo publicado expuso lo siguiente

- Aumentar la carga tributaria en 3% del PIB, para financiar con ingresos permanentes gastos permanentes.
- Avanzar en equidad tributaria mejorando la distribución del ingreso.
- Introducir nuevos y más eficientes incentivos de ahorro a la inversión.
- Impulsar medidas para disminuir la evasión y elusión

Atendiendo a la alta importancia del tema en investigación con el último punto expuesto anteriormente, de manera directa el legislador a través de la reforma tributaria introduce una norma general anti-elusión, la cual tiene como objetivo el cumplimiento total y permanente y no solo parcial de las normas tributarias, de esta manera se le otorga a la

administración una herramienta que le permita asegurar el correcto pago de los impuestos.

Dentro de este mismo apartado, cabe destacar los conceptos claves de esta nueva ley, los cuales corresponden a abuso de las formas jurídicas o simulación como los explica a continuación el legislador:

“Se entiende por abuso de las formas jurídicas, el evitar total o parcialmente la configuración de la descripción del hecho establecido en la ley, la disminución de la base imponible o de la obligación tributaria, o postergar o diferir el nacimiento del impuesto. En cambio, constituye simulación disimular la configuración de un hecho gravado, o la naturaleza de los elementos que determinan el nacimiento de la obligación tributaria, su monto o data de nacimiento”. (, Artículo 4º, 4 bis, 4ter, 4quater, Ley 20.780).

Concretamente se hace especial referencia al artículo 160 bis del Código tributario el cual tendrá un procedimiento como el que sigue:

“procedimiento mediante el cual el Juez Tributario y Aduanero conocerá acerca de la solicitud presentada por el SII constitutiva de abuso o simulación. Una vez presentada la solicitud, el Tribunal pondrá en conocimiento al contribuyente de la solicitud de declaración. Posteriormente, viene la etapa de rendición pruebas, en la cual el SII tiene la carga de probar el abuso y simulación, para que finalmente, el Juez Tributario dicte sentencia respecto a la solicitud”.

La vigencia de esta norma se hace presente a partir del 30 de septiembre del año 2015, siendo aplicables la serie de transacciones que se realicen posteriores a esa fecha, la sanción en caso de no cumplirse con el pago de los tributos, o bien, abusar o simular tal y como se comentó en párrafos anteriores traerá las siguientes consecuencias que expone el legislador:

“Sin perjuicio de lo anterior, la declaración de abuso o simulación puede implicar una multa que ascenderá al 100% de los impuestos que hayan debido enterarse en arcas fiscales de no mediar las conductas indebidas, con un tope de 100 UTA en contra de aquellas personas naturales o jurídicas en contra de quienes se

acredite que han diseñado o planificado actos o contratos que pudieran ser calificados de abuso o simulación.

Contribuyentes Con Exceso de Endeudamiento

Con el fin de respaldar el estado del arte de la investigación que se llevará a cabo, se muestra en la imagen 1, información relevante que sirve de base para el estudio:

Imagen 1: “Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento periodo 2006-2016”

Codigos	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
N° Declarantes C753 o C754 o C755	22	18	12	14	11	11	8	10	15	5	19
N° Contribuyentes que declaran C753	21	17	12	14	10	11	7	9	4	5	17
Monto C753[MM\$]	2.787	1.703	968	337	*	141	*	*	*	*	5.045
N° Contribuyentes que declaran C754	11	9	9	7	2	4	4	4	2	5	13
Monto C754[MM\$]	131	*	*	*	*	*	*	*	*	*	283
N° Contribuyentes que declaran C755	22	18	12	14	11	11	8	10	15	5	17
Monto C755[MM\$]	844	528	300	109	35	46	*	*	35	*	1.491

Fuente: Servicio Impuestos Internos, Ley de Transparencia (2017)

Antes de realizar el comentario correspondiente, se aclaran los códigos:

- C753: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de base imponible.
- C754: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de rebajas al impuesto
- C755: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de impuesto determinado

A partir del siguiente cuadro se puede evidenciar claramente, que en el año 2006 a partir de la primera ley de exceso de endeudamiento a la cual se hace referencia en el marco teórico, ley de exceso de endeudamiento que se instauró en primera instancia debido a las empresas mineras, existe una alta cantidad de contribuyentes que presentaba exceso de endeudamiento, pero aun así el castigo o la tasa a aplicar producto de esta situación no causaba mayor inconveniente a los contribuyentes, tomando en cuenta que la cantidad de contribuyentes era bastante alta (2787) y más aún, el monto correspondiente a la base imponible fue de 5045 Millones de pesos, una cifra bastante considerable tomando en cuenta que se habla del año 2006. Es también preponderante resaltar que del año 2006 al

año 2011, hablando en cantidad de contribuyentes, bajó dramáticamente producto de las regulaciones del legislador.

Por último, lo más destacable al observar este cuadro es como la aplicación del nuevo artículo 59 y 41F de la LIR que se empezó a aplicar a partir del 31 de diciembre del año 2015 Dejaron a una cantidad considerable de contribuyentes en exceso de endeudamiento, llevado a cifras respecto del año 2006 al año 2016, el aumento en la cantidad de contribuyentes que debieron declararse con exceso de endeudamiento por concepto de base imponible tubo un aumento de un 81%, en el caso de los mismos periodos en millones de pesos haciendo referencia al monto del impuesto determinado, este tubo un aumento de 77%.

En este caso, la investigación solo comprende los periodos 2014 y 2016, se muestran los años anteriores al 2014 solo para efecto de evidenciar las tendencias y respaldar los comentarios de párrafos anteriores.

2.- Conceptos y Definiciones:

A continuación, se detallan los conceptos y definiciones cruciales para el entendimiento de la materia en desarrollo posterior.

- **Impuesto:** Prestación Obligatoria que exige el estado en virtud de una ley, sin que se obligue a una contraprestación al contribuyente (SII, Preguntas Frecuentes,2001)

El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno (Beaulieu Leroy P. Economista Frances)

Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos.

- **Tasa:** Valor numérico expresado en porcentaje, correspondiente a la porción de impuesto aplicable a la base imponible (SII, Preguntas Frecuentes,2004)

“...Que son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles: estatal, autonómico o local” (Banco BBVA, 2010)

“Es el monto del impuesto que corresponde aplicar a cada unidad de base imponible, monto que puede expresarse en una cantidad fija o porcentual de la base misma y dependerá la fijación que el contribuyente realice al inicio de sus actividades económicas” (Banco Security, 2011)

- **Base Imponible:** Monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser pagado (SII, Preguntas Frecuentes, 2004)

“Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria” (Diccionario Tributario Contable, SII)

- **Exceso de Endeudamiento:** Para efectos de la investigación, aquel que supere 3 veces el patrimonio del contribuyente, endeudamiento total anual 3 veces superior al patrimonio.

- **Sujeto Obligado:** Contribuyentes domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile, que hayan pagado, abonado en cuenta o puesto a disposición los intereses u otros recargos pagados a entidades relacionadas en el extranjero (D.L 824, art 41 F, 2016).

- **Patrimonio:** El capital propio Tributario determinado al 1 de enero del ejercicio comercial respectivo

“Derechos que tienen los propietarios o accionistas sobre una empresa. Se compone por el valor del capital, reservas y utilidades no distribuidas. El patrimonio aumenta cuando la empresa obtiene utilidades y disminuye cuando se reparten dividendos o existen pérdidas. (Diccionario Tributario – Contable, SII)

Para poder comprender la estrategia que han usado las empresas en años anteriores, comportamiento que llevó precisamente a la creación de esta nueva normativa, es necesario conocer los métodos de financiamiento de las empresas, y de este modo intuir

por qué motivo las empresas en investigación prefieren financiarse con fondos de deuda propia y no de capital.

3.-Financiamiento para las Empresas

Existen distintos tipos de financiamiento para que las empresas puedan lograr sus objetivos, a saber: fuentes propias a través de sus mismos dueños o bien fondos externos. Cada uno de estos tipos tiene sus propios beneficios, como así sus ventajas y desventajas. Los fondos propios no están sujetos a devolución, pero debe entregarse una retribución cada vez que existan utilidades, en cambio los fondos ajenos están sujetos a devoluciones fijas sin importar si se tuvieron utilidades producto del financiamiento recibido, generalmente existe una tasa de interés de por medio.

3.1- Fuentes Externas

Estos fondos se obtienen a través de agentes exteriores a la empresa tales como bancos, instituciones financieras, proveedores, entre otros. A su vez dependiendo de la duración de los mismos se consideran de corto plazo aquellos fondos que son menores a un año y de largo plazo los que consten de una duración mayor a un año.

La principal ventaja de financiarse con agentes externos es que el costo de los intereses a pagar por concepto del préstamo adquirido puede ser deducible del impuesto, que para efectos de esta materia de investigación, implica un ahorro tributario considerable para los contribuyentes y por ende el costo es menor.

Por otro lado la principal desventaja radica en que independiente que se produzcan utilidades producto de la entrada de dinero el costo de las cuotas que formen parte del préstamo deben ser pagadas existan utilidades o pérdidas

3.2- Fuentes Internas

Hace mención a aquellos fondos que se capitalizan por los mismos accionistas o dueños de la empresa y se realizan principalmente por le emisión de acciones. La Superintendencia de valores y seguros define una acción como:

“Representan una parte del patrimonio de una sociedad anónima abierta. Su posesión representa un derecho de propiedad y el control de un determinado porcentaje del total de la empresa.

El total de acciones de una sociedad representa el total del patrimonio de la misma.

Las acciones son un instrumento de inversión de capitalización y su rentabilidad es variable, porque depende de los resultados de la empresa en sus negocios, lo cual se ve reflejado en el precio al cual se pueden comprar o vender las acciones en el mercado. Además, los accionistas pueden recibir los dividendos que distribuya el emisor y en ciertas ocasiones, acciones liberadas de pago.

Respecto de la extensión de los derechos que otorgan, las acciones pueden ser ordinarias o preferentes, lo que debe constar en los estatutos sociales y en los títulos respectivos.” (SVS, preguntas frecuentes, art 810,2002), además, se debe mencionar que ser propietario de una acción otorga derechos tales como la obtención de dividendos en caso de existir utilidades al término del periodo, participación en juntas de accionistas, entre otros.

Según Espinoza el año 2003, las ventajas del financiamiento por fondos internos hacen buena salud financiera de la empresa afianzando la estructura financiera incorporando recursos por medio de capital social y no de pasivos, en comparación a los fondos externos se reduce el endeudamiento ya que se benefician mutuamente los accionistas y la empresa, y no existen pasivos externos, su principal desventaja es un costo mayor al de financiarse externamente, esto se manifiesta de tal manera que los accionistas asumen el riesgo de invertir sin existir la certeza o seguridad de la retribución de su inversión, por lo tanto al asumir un mayor riesgo, asumen una mayor rentabilidad en caso de existir utilidades, y la incorporación de sus recursos al capital social les da el carácter de partícipes permanentes sin término alguno mientras tengan en poder la acción que dio origen a su participación asumiendo rentabilidades permanentemente si existieren utilidades. (Espinoza, F;2003)

3.3 Financiamiento de Empresas en Estudio

A continuación, se explica un apartado tomado de un diario nacional (pulso.cl) del por qué las empresas en estudio eligieron ciertos modos de financiamiento sobre otros:

“Las empresas estuvieron reguladas desde el año 2001 en materia de exceso de endeudamiento con el artículo 59 de la ley de la renta, el problema que dio origen al financiamiento por medio de deuda y no por capital fue la diferencia de tasa de interés por concepto de intereses y utilidades tributables, los contribuyentes encontraron la forma de mantenerse endeudados a través de matrices extranjeras por diferentes métodos, siendo el principal los sucesivos aportes de capital en forma de cascada que mantenían a la empresa filial chilena endeudada permanentemente, de este modo la empresa pagaba permanentemente altos intereses debido al alto nivel de deuda que solo pagaban un impuesto del 4% y no con el impuesto real de utilidades tributables del 35%. De aquí en adelante que el legislador al percatarse de esta situación empezó a trabajar en mecanismos para frenar la evasión y elusión de los contribuyentes, dando origen al artículo 41 a través de la reforma tributaria y posteriormente con la simplificación a la reforma tributaria. asimismo, se generarán dificultades posteriores producto de estas modificaciones, el diario pulso entrevistó a expertos en materia tributaria que opinaron lo que sigue:

Una de las principales dificultades que genera la redacción de la norma, alude a la necesidad de ir mes a mes calculando cuál es el patrimonio de una empresa a objeto de definir los límites que debería tener su endeudamiento.”

Esto implica costos adicionales a las empresas, en la medida que deben sacar la “fotografía” de su situación como empresa cada mes, con las fluctuaciones que ello implica en el corto plazo.

Para el abogado del Estudio Pérez-Donoso, Franco Brzovic, los balances en plazos acotados generan “el problema de no saber cuál va a ser el exceso mes a mes y cuál en definitiva va a ser la carga tributaria que va afectar a una empresa en términos anuales”, lo que redundará en una “incerteza tributaria”, afirma.” (Diario Pulso.2012)

4.- Entidades relacionadas, Grupos influyentes y Grupos empresariales:

El legislador en su redacción de la norma legal hace uso del término “entidades relacionadas”, y no solo en su uso del tópico exceso de endeudamiento sino, en una alta cantidad de artículos. Este término proviene de la ley 18.045 sobre el mercado de valores,

pero el uso de esta misma definición se extiende ampliamente, a partir de esto se entenderá como grupo empresarial lo siguiente:

“Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- *Una sociedad y su controlador;*
- *Todas las sociedades que tienen un controlador común, y éste último, y*
- *Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: (Ley 18.045, Art 96,p;40)”*

“Se entenderá por controlador de una sociedad a toda persona o un grupo de personas que tiene un acuerdo común de actuación conjunta, que directamente o a través de personas naturales o jurídicas participa en su propiedad y tiene poder para asegurar alguna de las siguientes actuaciones.

- *Asegurar la mayoría de votos en una junta de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas*
- *Influir decisivamente en la administración de la sociedad*
- *Cuando una de las personas o un grupo de personas tiene un acuerdo para ejercer alguna de las facultades mencionadas con anterioridad se entenderá como controlador“(Ley 18.045,art 97, p;41)*

Por su parte el legislador extiende la definición de “relacionadas” como sigue a continuación

“...Acuerdo de actuación conjunta es la convención entre dos o más personas que participan simultáneamente en la propiedad de una sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma. Se presumirá que existe tal acuerdo entre las siguientes personas: entre representantes y representados, entre una persona y su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, entre entidades

pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y entre una sociedad y su controlador o cada uno de sus miembros”. (Ley 18.045, art 98, p;42)

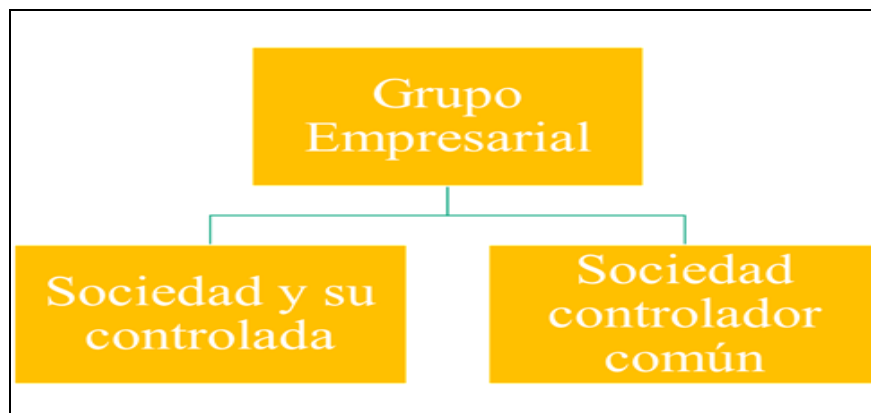
Por último, la definición que es de más interés para el artículo de investigación es tal y como lo expone su título “entidades relacionadas”, el legislador define explícitamente a las entidades relacionadas como sigue:

“...Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y :
- Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.(Ley 18.045, Art 100, p;42-43),

De acuerdo como lo señala la ley se realizan una demostración e los siguientes esquema N°1, N°2 y N°3:

Esquema1: “Artículo N°96 Grupo Empresarial Ley 18.045”



Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir de la ley 18.045

Esquema 2: “Artículo N°97 Ley 18.045 Controlador”



Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir de la ley 18.045

Esquema 3: “Artículo N°100 Grupo Empresarial Ley 18.045”



Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir de la ley 18.045

A continuación, se desarrolla y se explica de manera comprensiva el artículo 59 de manera resumida.

5.- Aspectos tributarios que deben considerarse para la determinación del exceso de endeudamiento en Chile

Antes de implementar la nueva ley del artículo 41 F que regula el exceso de endeudamiento entre las entidades con relacionadas en el extranjero, el contexto de actuar de las empresas se desarrollaba llegando al filo de las restricciones que impuso la antigua ley o bien sacando provecho de las facilidades ofrecidas por ésta misma. El fin de ésta misma era regular la evasión del pago de impuestos a través de gravar las remesas pagadas a no domiciliados ni residentes en Chile con una tasa del 4% por concepto de intereses y con una tasa del 35% si se trataba de utilidades tributables. Sin embargo, la ley no ha logrado su objetivo, ya que la gran mayoría de las remesas entregadas al extranjero han sido declaradas y pagadas por concepto de intereses pagando un 4% de impuesto y no como utilidades tributables, seguido de esta práctica se han creado sociedades que realizan sucesivos aportes de capital endeudando aún más y fomentando la mala práctica del pago de las remesas.

A partir de esto, el legislador chileno ha establecido límites por concepto de endeudamiento a través de la reforma tributaria para todas aquellas empresas que tengan relacionadas en el extranjero por concepto de remesas. Algunos de estos cambios son la tasa general de tributación de los intereses que cambió de 4% a 35% a modo general. De

ese punto el legislador ha definido cuidadosamente los tipos de intereses que pagan tasas más pequeñas o el régimen general del 35%.

Para lograr entender cuáles señala como intereses, la ley grava con el Impuesto Adicional con tasa 4% a los intereses que se paguen o abonen en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, cuando dichos intereses se originen por concepto de las siguientes operaciones normadas en N°1 del Artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta a mencionar:

1) **Intereses.** Estarán afectos a este impuesto, pero con una tasa del 4%, los intereses provenientes de:

a) Depósitos en cuenta corriente y a plazo en moneda extranjera, efectuados en cualquiera de las instituciones autorizadas por el Banco Central de Chile para recibirlos;

b) Créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, así como por compañías de seguros y fondos de pensiones extranjeros que se encuentren acogidos a lo establecido en la letra A), del artículo 9º transitorio, de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación;

No obstante, lo anterior, no se gravarán con los impuestos de esta ley los intereses provenientes de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, cuando el deudor sea una institución financiera constituida en el país y siempre que ésta hubiere utilizado dichos recursos para otorgar un crédito al exterior. Para estos efectos, la institución deberá informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste señale, el total de los créditos otorgados al exterior con cargo a los recursos obtenidos mediante los créditos a que se refiere esta disposición.

c) Saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o con sistema de cobranzas;

d) Bonos o debentures emitidos en moneda extranjera por empresas constituidas en Chile. El pagador del interés informará al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine, las condiciones de la operación;

e) Bonos o debentures y demás títulos emitidos en moneda extranjera por el Estado de Chile o por el Banco Central de Chile, y

f) Las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ALADI (ABLAS) y otros beneficios que generen estos documentos.

g) los instrumentos señalados en las letras a), d) y e) anteriores, emitidos o expresados en moneda nacional.

h) Los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, los que se gravarán cuando se hayan devengado en la forma establecida en el número 2° del artículo 20

Sin embargo, la tributación mencionada anteriormente respecto de las operaciones enunciadas, la tasa del Impuesto Adicional será del 35%, en vez del 4%, sobre el exceso de endeudamiento, cuando se trate del pago o abono en cuenta de intereses a entidades o personas relacionadas devengados en créditos otorgados en un ejercicio en que exista un exceso.

5.1 Condición de exceso de endeudamiento de una empresa

Una de las condiciones para que exista dicho exceso, es que el endeudamiento total anual por los conceptos señalados sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente en el ejercicio en que se contrajo la deuda.

Se debe recordar que el patrimonio que se compara con el endeudamiento total, no es el mismo que se determina para efectos de la declaración de los impuestos anuales a la renta, sino que deben efectuarse a este patrimonio algunos ajustes.

La Ley de Impuesto a la Renta da a conocer el concepto de patrimonio, para efectos de exceso de endeudamiento, a saber:

Patrimonio: se entenderá el capital propio determinado al 1 de enero del ejercicio en que se contrajo la deuda, o a la fecha de la iniciación de actividades, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, considerando, sólo por el período de su permanencia o no permanencia, los aportes o retiros efectuados a contar del mes anterior en que estas situaciones ocurran y hasta el mes anterior al término del ejercicio, y excluidos los haberes pertenecientes a los socios incorporados en el giro, que no correspondan a utilidades no retiradas, que devenguen intereses a favor del socio.

5.2 Ajustes a efectuar cuando la empresa posee acciones o derechos sociales:

Cuando una empresa tenga acciones, derechos sociales o participaciones en el capital de otras empresas, su patrimonio se ajustará en un sentido o en otro por la diferencia entre el valor en que tenga registrada la inversión conforme a las normas del artículo 41^o y el valor de su participación en el patrimonio de la o las empresas respectivas, determinado conforme a las disposiciones legales vigentes.

5.3 Ajustes a efectuar cuando la empresa haya financiado sus inversiones con deuda afecta a la tasa de Impuesto Adicional 4%:

En todo caso, en la determinación del patrimonio de una sociedad o empresa se deducirá aquella parte que corresponda a la participación o haberes de sociedades de las cuales la primera es coligada o filial, en la proporción en que dicha participación se haya financiado con créditos externos sujetos a la tasa de impuesto de 4% establecida en este artículo.

5.4 Endeudamiento total anual

Por endeudamiento total anual, se considerará el valor promedio mensual de la suma de los créditos y pasivos financieros con entidades relacionadas, señalados en las letras b), c) y d) del artículo 59 número 1, considerando respecto de los títulos a que se refiere esta última letra los emitidos en moneda nacional, del artículo 59, que la empresa registre al

cierre del ejercicio en que se contrajo la deuda, más los intereses devengados en estas mismas deudas que no se hubieren pagado y que a su vez devenguen intereses a favor del acreedor.

En ningún caso se considerarán los pasivos no relacionados, ni los créditos relacionados que generen intereses afectos al 35%. En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traslado o la novación de deudas, éstas seguirán afectas al impuesto que se hubiere determinado de acuerdo con el presente artículo y se considerarán como deuda de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia (2).

Debido al alcance del concepto jurídico de “novación”, precisamos su significado, a saber:

Por novación de deudas se entiende la sustitución de una obligación por otra posterior que extingue o modifica la primera.

Y por cesión de deuda se entiende que es el mismo crédito en el cual ha cambiado una de las partes ya sea deudor, acreedor u objeto.

5.5 Por entidades relacionadas se entiende que: (Tributariamente)

De acuerdo con los conceptos enunciados anteriormente, respecto del cambio de tasa de un 4% a un 35% cuando existe condición de exceso de endeudamiento, es condición imprescindible que estas operaciones sean entre entes relacionados, lo cual se da en los siguientes casos:

- Se entenderá que el receptor o acreedor del interés se encuentra relacionado con el pagador o deudor del interés, cuando: aquel se encuentre constituido, domiciliado o residente en algunos de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41º D de la Ley de Impuesto a la Renta, es decir los países que se han considerado como paraísos tributarios.
- Cuando el acreedor o deudor directa o indirectamente posee o participa en 10% o más del capital o de las utilidades del otro y también cuando se encuentra bajo un

socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno y otro.

- También se entenderán como relacionadas, aquel financiamiento otorgado con garantía directa o indirecta otorgada por terceros en dinero o en valores representativos de obligaciones en dinero, excluidos los títulos representativos de obligaciones contraídas por el deudor con empresas relacionadas, por el monto que se garantice efectivamente.

En los primeros dos enunciados, la relación se entiende entre entidades o personas, por lo tanto, se entiende que las entidades están relacionadas. En el tercer enunciado lo que se entiende relacionado es la operación misma, con lo cual se extiende el concepto de relación tanto a personas como a operaciones.

5.6 Diferencia de Impuesto Adicional debido a la aplicación de la tasa 35%

La diferencia de impuesto que resulte entre la tasa de 35% y la de 4% que se haya pagado en el ejercicio por los intereses que resulten del exceso de endeudamiento, será de cargo de la empresa nacional, la cual podrá deducirlo como gasto, de acuerdo con las normas del artículo 31, las cuales se refieren a los gastos necesarios para producir la renta, aplicándose para su declaración y pago las mismas normas del impuesto establecido, según se menciona en el número 1) del artículo 58 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Lo anterior de alguna forma permite atenuar la carga tributaria soportada por el deudor, debido a que en una primera instancia que se discutió en el parlamento, la diferencia de tasa se consideraba como gasto rechazado afecto al artículo 21 de la Ley en comento, con lo cual el castigo era más significativo (2).

6.- Artículo 41 F DL 824

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de exceso de endeudamiento deberán acogerse a las normas que establece el artículo 41 F del Decreto Ley 824. A continuación, se comentan aspectos generales del impuesto a tomar en consideración:

El artículo 41 F indica a los contribuyentes cuales actividades, recargos o reembolsos quedarán afectados directamente con la tasa del 35% del impuesto. Estas actividades, que se detallarán en el siguiente párrafo, corresponden a aquellas actividades que afectan los resultados del contribuyente domiciliado en el país con sus relacionadas en el extranjero, y el legislador describió estas actividades como sigue:

“Impuesto y tasa: El artículo 41 F de la LIR establece un impuesto que tendrá el carácter de único a la renta, y se aplicará con una tasa de 35%”

“Los intereses, comisiones, remuneraciones por servicios y gastos financieros y cualquier otro recargo convencional, incluyendo los que correspondan a reembolsos, recargos de gastos incurridos por el acreedor o entidad relacionada en beneficio directo o indirecto de otras empresas relacionadas en el exterior que afecten los resultados del contribuyente domiciliado, residente, establecido o constituido en el país, en virtud de los préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere este artículo, y que correspondan al exceso de endeudamiento determinado al cierre del ejercicio, se gravarán con un impuesto único de tasa 35%” (DL 824, Art 41 F,2016,p;94), el texto particular de la ley contempla:

El impuesto establecido en el artículo 41 F se declarará y pagará como lo establecen los artículos 65 y 69 del mismo texto legal mencionado, respecto de aquellos intereses y demás partidas abonadas en cuenta o puestas a disposición durante el ejercicio en beneficio de entidades relacionadas domiciliadas constituidas o residentes en el extranjero.

En comento con lo mencionado en el glosario del punto 2 del Marco Teórico, el legislador hace referencia a la existencia del exceso del cual se refiere este artículo, en el cual se menciona que el endeudamiento total anual del contribuyente debe exceder 3 veces el patrimonio del contribuyente al término del ejercicio respectivo, se entenderá por endeudamiento total anual:

“El endeudamiento total anual se determinará mediante la suma las obligaciones referidas, a su valor promedio por los meses de permanencia, más los intereses y demás

recargos que no se hubieren pagado, y que a su vez devenguen intereses u otros recargos a favor del acreedor.

- *Los pasivos contraídos en moneda extranjera se expresarán a su equivalente en pesos, conforme al valor de cotización observado de la moneda extranjera vigente el último día de cada mes, y:*
- *La sumatoria de los saldos insolutos del total de créditos y pasivos en cada uno de los meses que comprenda el año comercial respectivo, se dividirá por doce o por el número de meses que comprenda dicho ejercicio.” (Avello L, Campos B PwC, 2015, p2)*

Si bien existe claridad de qué se entiende por endeudamiento total anual en términos conceptuales, a continuación, el legislador detalla todas aquellas partidas que formaran parte a la hora de determinar el endeudamiento total anual:

“Por endeudamiento total anual se considerará la suma de los valores de los créditos y pasivos señalados en las letras a), b), c), d), g) y h) del N° 1 del artículo 59, que la empresa registre durante el ejercicio, así como cualquier otro crédito o pasivo contratado con partes domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en el exterior, sean relacionadas o no. Igualmente, formará parte del endeudamiento total anual el valor de los créditos o pasivos contratados con partes domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en Chile. Se incluirán también las deudas o pasivos de un establecimiento permanente en el exterior de la empresa domiciliada, residente, establecida o constituida en Chile.” (DL 824, Art. 41 F, p;95)

6.1 Contribuyentes No Gravados:

Existe un grupo de contribuyentes que no se afectan con las normas del artículo 41 F. A continuación, la circular destaca a los siguientes:

“...Sin embargo, no se aplicará este impuesto cuando el contribuyente referido cumpla con las siguientes condiciones copulativas:

- *Sea un banco, compañía de seguros, cooperativa de ahorro y crédito, emisores de tarjetas de crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables,*

cajas de compensación de asignación familiar y las demás entidades de crédito autorizadas por ley o cajas.

- Se encuentre sujeto, según corresponda en cada caso, a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de la Superintendencia de Seguridad Social.

6.2 Base Imponible de Aplicación del impuesto del 35%

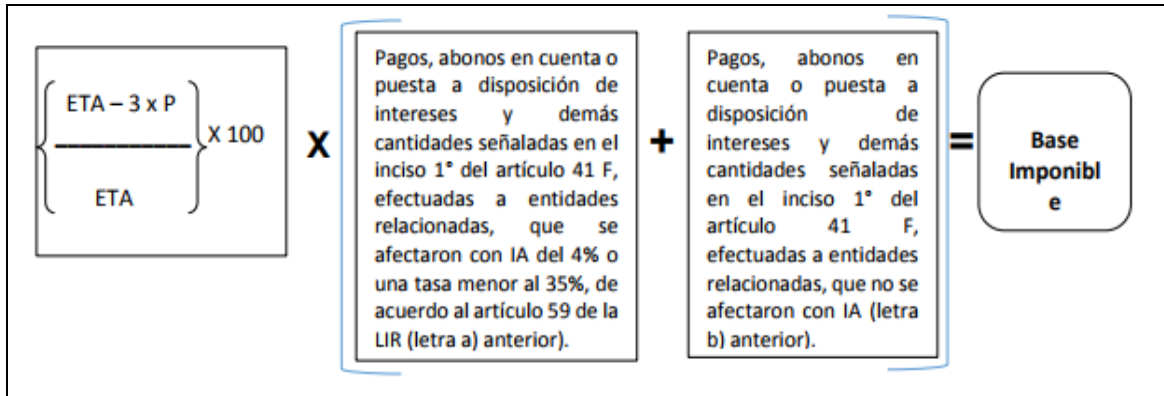
Para calcular si una entidad se encuentra afecta al impuesto único de exceso de endeudamiento es necesario que las partidas que se nombraron en párrafos anteriores se computen en una ecuación matemática que permita llegar al cálculo, dichas partidas son:

Aquellas partidas pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de entidades relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile durante el ejercicio respectivo por concepto de:

- i) Intereses;
- ii) Comisiones;
- iii) Remuneraciones por servicios;
- iv) Gastos financieros
- v) Cualquier otro recargo convencional; incluyendo también dentro de éstos, aquellos que correspondan a reembolsos, recargos de gastos incurridos por el acreedor o entidad relacionada en beneficio directo o indirecto de otras empresas relacionadas con aquel en el exterior, que afecten los resultados del contribuyente domiciliado, residente, establecido o constituido en el país.

Dichas cantidades deben haberse convenido en virtud de préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere el artículo 41 F de la LIR, y deben haberse afectado con el IA con tasa de 4%, o bien, con una tasa de dicho impuesto inferior a 35%, según corresponda, todo ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la LIR. (Circular 12, p; 15; 2015), representado de manera esquemática como sigue en la Imagen 2.

Imagen 2: “Partidas Afectas al 35%”



Fuente: Circular 12, Departamento de Impuestos Directos, SII, Año 2014

Entiéndase por:

ETA: Corresponde al endeudamiento total anual determinado al término del ejercicio por los conceptos señalados anteriormente

3 x p: Corresponde al patrimonio determinado al término del ejercicio multiplicado por tres

A continuación, se explican los requisitos que debe cumplir un contribuyente para llevar a cabo el cálculo del exceso de endeudamiento que presenta su patrimonio, como también en que porcentaje se encuentra sobre endeudado.

6.3 Requisitos Copulativos:

1. Que durante el año comercial respectivo se paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del beneficiario, intereses y cualquier otro recargo convencional
2. Que dicho pago, abono en cuenta o puesta a disposición lo efectúe un contribuyente domiciliado, residente, constituido o establecido en Chile a una entidad relacionada sin domicilio ni residencia en el país
3. Que el deudor, al cierre del ejercicio comercial respectivo, se encuentre en situación de exceso de endeudamiento.

Antes de aplicar lo explicado en este párrafo, debe calcularse si la entidad se encuentra en exceso de endeudamiento, de aquí, que se muestra un ejemplo de como debiera calcularse si una entidad califica con exceso de endeudamiento, como se señala en la Imagen 3:

Imagen 3: “Ejemplo Calculo Exceso de Endeudamiento”

ETA determinado al término del año comercial	\$ 35.000.000
Menos: Patrimonio determinado al término del año comercial, multiplicado por tres (3) : \$ 8.500.000 x 3 =	(\$ 25.500.000)
Exceso de endeudamiento	\$ 9.500.000

Porcentaje de exceso de endeudamiento:

$$\left\{ \frac{\text{ETA} - 3 \times \text{P}}{\text{ETA}} \right\} \times 100$$

$$\left\{ \frac{\$ 35.000.000 - \$ 25.500.000}{\$ 35.000.000} \right\} \times 100 = 27,14\%$$

Fuente: Circular 12, Departamento de Impuestos Directos, SII, Año 2015

Entiéndase por:

ETA: Corresponde al endeudamiento total anual determinado al término del ejercicio por los conceptos señalados anteriormente

3 x p: Corresponde al patrimonio determinado al término del ejercicio multiplicado por tres

7.- Oficios relevante sobre los excesos de endeudamiento:

Respecto a algunas circunstancias que no siempre se deben realizar los porcentajes del 4% Art. 59 N°1 de la ley de la renta o la regla general del 35% del Art. N° 59, se da a conocer el oficio pertinente por el SII los cuales pueden ocurrir estas circunstancias:

“Se ha recibido en esta Dirección Nacional, su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual consulta el entendimiento de algunas normas incorporadas por las Leyes N°s. 20.780 y 20.899.

Para una mayor claridad expositiva, a continuación en cada una de las consultas, se insertarán las respuestas pertinentes.

A. Sobre la norma de excepción al control de exceso de endeudamiento, del inciso segundo del N° 13 del artículo 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Previniendo que las entidades que podrían quedar exceptuadas de la norma de control por exceso de endeudamiento, operan de una manera dinámica y ejerciendo una actividad sumamente específica, solicita confirmar que:

1. Respecto del plazo de 330 días que menciona la norma en análisis, si es que dicho plazo debería considerarse en proporción al tiempo en que se haya contado con la calificación de la actividad financiera o con el giro requerido. De no entenderse así, sostiene que se podrían dejar fuera de la aplicación de la norma de excepción -por no cumplir con dicho plazo- a todas aquellas entidades financieras nuevas o que inicien su giro financiero durante el mismo ejercicio, pero transcurridos 35 días del inicio del año.

Respuesta: El inciso segundo del N° 13 del artículo 41 F de la LIR, establece que “Tampoco se aplicará -la norma de control regulada en ese artículo- cuando el deudor sea una entidad cuya actividad haya sido calificada de carácter financiero por el Ministerio de Hacienda mediante resolución fundada, y siempre que al término de cada año comercial se determine que a lo menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 90% o más del total de los activos de dicha entidad corresponden a créditos otorgados o a bienes entregados en arrendamiento con opción de compra a personas o entidades no relacionadas”.

El artículo 2° N° 8 de la LIR, define la expresión “año comercial” como “el periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio y, en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance, el periodo que abarque el ejercicio respectivo según las normas de los incisos séptimo y octavo del artículo 16 del Código Tributario”, las cuales disponen que “los balances deberán comprender un periodo de doce meses, salvo en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización del cambio de fecha del balance. Los balances deberán practicarse al 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el Director Regional, a su juicio exclusivo, podrá autorizar en casos particulares que el balance se practique el 30 de junio”.

Como puede apreciarse de la disposición legal consultada, los 330 días se consideran dentro de un año comercial, el cual se computa de la manera señalada en las normas de la LIR y el Código Tributario citadas, y no en proporción al tiempo en que se haya contado con la calificación de la actividad financiera o con el giro requerido, según señala en su consulta. Así, en los casos en que el año comercial del contribuyente comprenda un periodo inferior a doce meses, se podrá calcular una proporción que corresponda al número de días del respectivo año comercial.

Otra cosa distinta, es la época en la cual una entidad debe contar con la resolución que califica su actividad como de carácter financiero por parte del Ministerio de Hacienda. De la lectura de la disposición en análisis, que utiliza la expresión "haya sido calificada", corresponde concluir que se cumplirá con este requisito cuando dicha resolución de calificación ha sido notificada a la entidad interesada hasta el día del cierre del año comercial respectivo, esto es, se considerará que su actividad ha tenido carácter financiero durante todo el año comercial respectivo.

2. Si el término "activos" de la norma citada, incluye a aquellos montos que correspondan a reservas de liquidez, pagos anticipados de créditos otorgados y otros propios del giro de estas empresas. Asimismo, si excluye determinados montos (como podría ser el crédito fiscal de IVA acumulado u otros propios del giro) del total de activos para realizar el cómputo.

Señala que respecto del cómputo del total de activos (al menos del 90% de sus activos en créditos otorgados o a bienes entregados en arrendamiento con opción de compra a personas o entidades no relacionadas), el giro de la mayoría de las empresas financieras requiere que las mismas mantengan reservas de liquidez que les permitan seguir desarrollando su negocio. De esa forma, dichos contribuyentes requieren caja disponible para cumplir con requerimientos de clientes, cumplir deudas propias frente a incumplimiento de deudores o para cubrir gastos operativos.

Respuesta: La norma de exclusión ya citada, dispone el requisito de que al término de cada año comercial, se determine que a lo menos durante 330 días continuos o

discontinuos, “el 90% o más del total de los activos de dicha entidad corresponden a créditos otorgados o a bienes entregados en arrendamiento con opción de compra a personas o entidades no relacionadas”. De la norma citada, resulta necesario determinar que el término “activos” para estos efectos corresponde únicamente a los bienes que por su naturaleza sean susceptibles de ser prestados o entregados en arrendamiento con opción de compra durante dicha cantidad de días. En consecuencia, dentro del total de activos no debe considerarse para efectos del citado cálculo, el activo fijo, el crédito fiscal IVA ni cualquier otro activo que no pertenezca al grupo de bienes que el contribuyente podría haber entregado en préstamo o entregado en arrendamiento con opción de compra, en cumplimiento de su actividad financiera. De este modo, del total de activos que cumplan con la característica señalada, al menos el 90% debe ser prestado o entregado en arrendamiento con opción de compra a partes no relacionadas.

B. Sobre las normas de reconocimiento de las rentas pasivas de entidades extranjeras controladas, del artículo 41 G de la LIR.

1. Concepto de entidad controlada

Señala que la Circular N° 40 de 2016, al referirse a los sujetos que se encuentran sometidos a las disposiciones del artículo 41 G de la LIR, hace referencia a que corresponden a toda “entidad”, entendiendo por tal una unidad económica (y siendo irrelevante si es que cuenta con personalidad jurídica o no) detentada por un titular uni o pluripersonal. Al respecto, consulta:

i. ¿El vocablo "entidad controlada" incluye a los "consorcios", "Joint Ventures", "Partnerships" y en general a todo tipo de entidades transparentes en las que el contribuyente es socio o partícipe (pudiendo o no existir un patrimonio separado del de su titular)?

Respuesta: La letra A del artículo 41 G de la LIR, dispone que “se entenderá por entidades controladas sin domicilio o residencia en Chile, aquellas que, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, constituidas, domiciliadas,

establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero”, cumplan con los demás requisitos que indica.

A su turno, la Circular N° 40 de 2016, interpretó que la noción de “entidad” es amplia, comprendiendo todo aquello que funcione como una unidad económica, tenga o no personalidad jurídica, y detentada por un titular unipersonal o pluripersonal, pudiendo abarcar entonces, desde una empresa individual, una sociedad, hasta patrimonios de afectación, comunidades, vehículos de inversión, u organizaciones sin personalidad jurídica. Asimismo, ha expresado que “se encuadran en el concepto de entidad controlada, cualquier tipo de sociedad, comunidad, fondo de inversión público o privado, patrimonio de afectación o fiduciario, trust, u otro vehículo de inversión constituido o establecido en el exterior”.

En relación con las modalidades de asociación que menciona en su consulta, es posible señalar que ellas encuadran en la noción amplia de entidad controlada en los términos explicados, pues lo propio es que funcionen como unidades económicas, aun cuando puedan carecer de personalidad jurídica, de manera que deben ser calificadas como entidades controladas para los efectos del artículo 41 G de la LIR.

ii. ¿Corresponden a rentas pasivas para el contribuyente con domicilio o residencia en Chile, aquellas utilidades generadas por las entidades transparentes señaladas en la letra anterior?

Respuesta: Efectivamente corresponderán a rentas pasivas, en la medida de que las rentas obtenidas por las entidades indicadas sean de aquellas enumeradas en la letra C del artículo 41 G de la LIR.

2. Situación de la parte final del último inciso de la letra C del artículo 41 G de la LIR.

En relación con la no aplicación de las reglas del artículo 41 G de la LIR, para aquellos casos en que las rentas pasivas de la entidad controlada hayan sido

gravadas con impuestos a la renta cuya tasa efectiva sea igual o superior a un 30% en el país del domicilio, consulta:

i. Si es que dicha exclusión se aplica también a entidades transparentes aun cuando el contribuyente obligado al pago sea el propio socio de estas.

Respuesta: La parte final del último inciso de la letra C del artículo 41 G de la LIR, excluye la aplicación de las normas de dicho artículo al supuesto consistente en que “las rentas pasivas de la entidad controlada se hayan gravado con impuestos a la renta cuya tasa efectiva sea igual o superior a un 30% en el país donde se encuentra domiciliada, establecida o constituida dicha entidad, conforme a las normas que ahí se apliquen”.

El caso expuesto, efectivamente encuadra en la norma de exclusión en análisis, pues esta no hace distinción alguna en cuanto a la identidad del obligado al pago de los impuestos aplicables, de manera que el antecedente que indica no es un requisito que deba considerarse para invocarla.

ii. ¿Qué debe entenderse por tasa efectiva?

Sostiene que de acuerdo a la nota número 40 de la Circular N° 48 de 2016, la tasa efectiva es aquella que resulta de la división del impuesto aplicado por la base imponible, pero no se cuenta con ningún otro antecedente que corrobore lo anterior. Solicita confirmar dicho criterio o establecer uno diverso.

Respuesta: Al respecto, efectivamente se señaló en la Circular N° 48 de 2016, que la tasa efectiva corresponde a aquella que resulta de la división del impuesto aplicado por la base imponible. Ahora bien, la letra a) del artículo 41 H de la LIR, proporciona una explicación más precisa de tasa efectiva, concibiéndola como “la que resulte de dividir el impuesto extranjero neto determinado por la utilidad neta ajustada”, y estableciendo un método para su determinación. Dada la equivalencia en el significado del concepto de tasa efectiva entre esta norma y la del artículo 41 G que se consulta, se hace necesario determinar el de este último, según las

normas de la referida letra a) del artículo 41 H de la LIR, las cuales se explican con mayor detalle en la Circular N° 12 de 2015.

iii. ¿Corresponde que el contribuyente con domicilio o residencia en Chile reconozca las rentas pasivas generadas por una entidad controlada indirectamente (sociedad de inversiones pasiva), cuando la entidad controlada directamente es una sociedad operativa que está sujeta a una tasa igual o superior al 30%?

Respuesta: La norma en análisis, supone la existencia de una entidad controlada en el exterior que obtiene rentas pasivas, las cuales son objeto de tributación a la renta con la tasa efectiva señalada, en el país de domicilio, establecimiento o constitución de dicha entidad, y sin atender a otros requisitos, como sería el caso de que su controlador directo en el exterior, si lo tuviere, sea objeto de tributación a la renta con la tasa efectiva que señala.

En el entendido de que el caso expuesto consiste en una renta pasiva obtenida por una entidad controlada en el exterior, la cual es controlada directamente por una sociedad operativa en el exterior, esta última que es controlada por un contribuyente situado en Chile, efectivamente corresponde reconocer en el país las rentas pasivas referidas, pues no existe norma que excluya dicha obligación, ante el hecho de que su controladora directa en el exterior sea una sociedad operativa, o se sujete a una tasa impositiva determinada.

3. Aplicación del artículo 21 de la LIR, a normas sobre entidades extranjeras controladas.

¿La aplicación del artículo 21 de la LIR, implicaría afectar con Impuesto Adicional, y además, con la tasa adicional del 10% al accionista o socio de la entidad con domicilio o residencia en Chile que se haya beneficiado por el gasto rechazado en cuestión?

Respuesta: El N° 5 de la letra D del artículo 41 G de la LIR, dispone que “los contribuyentes deberán aplicar el artículo 21 a las entidades controladas que

tengan en el exterior”. Por su parte, el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, precisa a los contribuyentes que se afectarán con la tributación final allí contemplada, a saber, los “contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, que sean propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas, comunidades o sociedades” que indica.

En el caso planteado, el accionista o socio que describe no lo es de la entidad controlada en el exterior, sino que lo es la entidad controladora de esta última. Lo anterior, impide extender al contribuyente descrito la tributación del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, pues no es propietario, comunero, socio o accionista de la entidad controlada, a quien la ley le hace aplicable las normas de dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que en el caso planteado la entidad controladora no es un contribuyente de impuestos finales, se deberá observar lo establecido en la Circular N° 45 de 2013, que en lo relativo a las partidas del artículo 33 N° 1 de la LIR, que benefician a contribuyentes no gravados con impuestos Global Complementario (IGC) o Adicional (IA), ha señalado que “tales partidas se afectarán en la empresa o sociedad respectiva, gravándose con el IU...”[1]. También, lo señalado en cuanto a que el beneficio que representa el uso o goce de bienes de propiedad o del activo de la empresa, o arrendados a un tercero, entregados a título gratuito o valuados en un valor inferior al costo, a los propietarios, socios o accionistas de la empresa o sociedad respectiva, que no sean contribuyentes del IGC o IA, “se afectará con los impuestos de la LIR que correspondan, esto es, con el IDPC a nivel de empresa o sociedad, y con el IGC o IA sobre las mismas cantidades, en el caso de los propietarios, socios o accionistas de las mismas”.

4. Moneda a utilizar para determinar las rentas percibidas o devengadas en conformidad con el número 4 de la letra D del artículo 41 G de la LIR.

Conforme lo dispuesto por esta norma, el resultado de las rentas pasivas extranjeras se determinará en la moneda del país en que se encuentre radicada la entidad respectiva y se convertirá, cuando corresponda, a moneda nacional de

acuerdo al tipo de cambio establecido en el número 1, de la letra D del artículo 41 A, vigente al término del ejercicio en Chile.

Al respecto, se ha planteado la duda respecto del caso en que la entidad controlada en el extranjero determine sus ingresos o parte de estos en una moneda distinta a la moneda del país en que se encuentre radicada. En tal caso:

i. ¿Es necesario primero convertir esos ingresos a la moneda del país en que se encuentre radicada la entidad, para posteriormente convertirlos a moneda nacional al término del ejercicio en Chile?

Respuesta: El N° 4 de la letra D del artículo 41 G de la LIR, dispone que “el resultado de las rentas pasivas extranjeras se determinará en la moneda del país en que se encuentre radicada la entidad respectiva y se convertirá, cuando corresponda, a moneda nacional” en las condiciones que señala. Siendo claro el sentido de la disposición citada, en el caso expuesto, el contribuyente deberá efectuar la conversión de su renta pasiva desde la moneda autorizada, a la moneda del país donde se encuentre radicada la entidad.

ii. Si el contribuyente en Chile está autorizado para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, ¿se debe convertir el resultado obtenido por la entidad en el exterior a pesos chilenos y posteriormente a dólares o basta que se convierta directamente a dólares?

Respuesta: El N° 4 de la letra D del artículo 41 G de la LIR, dispone que una vez determinadas las rentas pasivas en la moneda del país en que se encuentre radicada la entidad respectiva, se convertirá, “cuando corresponda,” a moneda nacional. El sentido de la expresión entrecomillada, es justamente el de admitir la inaplicación de tal norma de conversión a moneda nacional, cuando el contribuyente, de acuerdo a las normas del artículo 18 del Código Tributario, se encuentre autorizado para llevar su contabilidad en moneda extranjera. En el caso expuesto, el contribuyente deberá efectuar la conversión directamente a la moneda en que lleve su contabilidad, sin perjuicio de que deba declarar y pagar los impuestos en moneda nacional, o bien, en la autorizada por el Servicio en

virtud del citado artículo 18 del Código Tributario". (Barraza, Ord. N° 1781, de 09-08-2017)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El año 2001 se aprobó la antigua ley que reguló el exceso de endeudamiento de las empresas locales (ubicadas en Chile) con sus relacionadas en el exterior. Esta norma se generó en ese entonces debido principalmente a que las empresas mineras filiales en Chile se endeudaron con sus matrices en el exterior. Este hecho se dio debido a la simple razón de que resultaba de mucha menor carga impositiva pagar intereses por préstamos, que remesar utilidades o dividendos. A esa fecha el legislador impuso la antigua ley regulada en el artículo 59 de LIR. La nueva reforma modifica el antiguo artículo 59 y complementa en su apartado el nuevo artículo 41 letra F, cambiando conceptos claves para el tratamiento del exceso de endeudamiento, además de tasas para gravar el impuesto y aumentando la carga de las empresas locales filiales con matrices en el extranjero imponiendo nuevas formalidades para determinar la situación de exceso de endeudamiento tales como el cálculo del patrimonio mes a mes para determinar si existe exceso de endeudamiento.

El problema encuentra su origen en el objetivo principal que se fijó el legislador a la hora de llevar a cabo la reforma tributaria, el cual fue, entre otros, una mayor recaudación de impuestos y frenar la evasión y la elusión de utilidades, a partir de esto, el posterior análisis se fijará en ese punto. Para lograr estos objetivos el legislador impuso directamente una norma anti elusiva, y de manera indirecta un nuevo articulado para regular a las entidades relacionadas. A través del análisis de las diferencias más significativas de la antigua norma del artículo 59, y hoy complementada por el nuevo artículo 41F, mediante de un cuadro comparativo, y además, posteriormente, la aplicación de las nuevas formalidades que establece el artículo mencionado anteriormente por un caso práctico de tipo ficticio se pretende explicar la comprensión y la aplicación de la nueva normativa del exceso de endeudamiento, para finalizar con comentarios respecto de los beneficios y desventajas de la nueva norma, respaldada con comentarios de profesionales con experiencia en el área tributaria.

Por lo anterior, el propósito fundamental de la investigación es analizar qué tan efectivas son las modificaciones que impuso la nueva ley para la mayor recaudación de impuestos, y frenar la evasión de utilidades que deben tributar a través del impuesto adicional, dentro de ésta misma temática que tan problemático es para los contribuyentes sujetos a estas

normas, la aplicación de dos artículos para regular un mismo tipo de actividad, en términos de comprensión y aplicación.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar las modificaciones de la ley del exceso de endeudamiento, establecidas en el antiguo artículo 59 y nuevo artículo 41 F de la LIR, relacionadas con el exceso de endeudamiento periodo 2014-2016.

Objetivos específicos:

1. Evidenciar los principales cambios que tuvo el artículo 59, con la creación del artículo 41 F, a través de un cuadro comparativo.
2. Ilustrar, mediante casos simulados, la aplicación del nuevo art 41 F de la ley 20.780, cuando se encuentren en exceso de endeudamiento.
3. Explicar los efectos de la nueva norma tributaria, a través de entrevistas dirigidas hacia profesionales competentes.

METODOLOGÍA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente estudio es una investigación de tipo cualitativo de carácter descriptivo. Con el propósito de desarrollar la presente tesis, se utilizará una metodología de trabajo basada en las siguientes etapas:

Etapas 1: Recolección de antecedentes generales.

- Revisión de las páginas web: Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Valores y Seguros, Price Water House Chile, Centro de conocimiento tributario, Diarios Financiero, Diario Pulso, Diario Estrategia, El Mercurio, Bolsa de Valores de Santiago, entre otras.
- Revisión de Leyes: Decreto Ley 824 (Ley de la renta), Ley 20.780. (Reforma Tributaria), Ley 18.045 (Mercado de Valores), Ley 20.899 (Simplificaciones a la Reforma Tributaria).
- Revisión de Tesis: Limitación al Exceso de Endeudamiento para los Proyectos de Inversión en Chile: Aumento de la Carga Tributaria para los Inversionistas Extranjeros, Análisis del Efecto del Nuevas Normas sobre el Exceso de Endeudamiento en la carga Tributaria de las Empresas Chilenas Relacionadas con los Inversionistas Extranjeros.

Etapas 2 Sistematización de la Información Recopilada.

Ordenamiento de los datos recopilados a través de esquema y cuadros.

Selección de los Sujetos Que Entrevistar:

- Que sean personas que se desempeñen en el área tributaria.
- Que realice actividades directamente relacionadas con el tema en estudio.
- Que tenga conocimiento de las Leyes anteriores y posteriores a la reforma tributaria.

Etapa 3: Confección Cuadro Comparativo Artículo 59, Artículo 41 F.

A través de un cuadro comparativo, evidenciar los principales cambios que tuvo el artículo 59, con la creación del artículo 41 F.

- a) Este análisis comparativo se realizará en base a la ley antes del cambio tributario y después con la incorporación del artículo 41 F de la LIR
- b) Se contrastarán las diferencias sustanciales de la normativa vigente y la que regía anteriormente. Además de utilizar el decreto ley 824 se revisarán las circulares, oficios emitidos por el SII y artículos de interés relevante dictados por personas o instituciones competentes.
- c) El cuadro comparativo tendrá 6 criterios para comparar diferencias, de los cuales 2 criterios serán escogidos para ser analizados y comentados en el tercer objetivo específico.
- d) La selección de los criterios mencionados en el párrafo anterior, serán seleccionados por ser destacados en los comentarios de los profesionales en el área tributaria en las respectivas entrevistas.

Etapa 4: Simulación de Casos Prácticos

- a) Ilustrar, mediante casos simulados, la aplicación del nuevo art 41 F de la ley, mostrar las dificultades y las formalidades que deben manejar los contribuyentes para llevar a cabo el cumplimiento de la norma.
- b) A través de este objetivo se pretende explicar de manera práctica y simple la aplicación del tratamiento que deben tener las empresas que se califiquen con situación de exceso de endeudamiento.
- c) Mediante la simulación de casos prácticos, se aplicará y explicará los cálculos que debe llevar a cabo un contribuyente, para ver si se encuentra en situación de exceso de endeudamiento.

- d) De igual manera se mostrarán 2 casos, uno en el cual un contribuyente se encuentra con exceso de endeudamiento y debe aplicar las normas del artículo 41F, mientras otro contribuyente no se encuentra en dicha situación. (ANEXO 2)

Etapas 5: Efecto a través de las entrevistas:

- El propósito final es mostrar en forma minuciosa las problemáticas más importantes que se evidenciaron en los objetivos específicos anteriores (Cuadro Comparativo), (Casos Prácticos).
- El análisis y posterior conclusión comprende explicar las diferencias numéricas en el cálculo de valores que sirven de base para calcular el impuesto, como así evidenciar las nuevas exigencias para llevar a cabo el cálculo del patrimonio
- Dentro de este objetivo se analizarán en general las partidas más importantes que debieran formar parte del cálculo de un contribuyente en exceso de endeudamiento, partidas que se encuentran especificadas en el artículo 59 del decreto ley 824

Etapas 6: Análisis y Discusión de la información

Comentarios finales, luego de tener toda la información y la aplicación de los objetivos específicos, la información recopilada a partir de la metodología empleada en los objetivos específicos tendrá el siguiente tratamiento:

- Se incluirá en el análisis de la información, la recopilada por las entrevistas a las personas conocedoras y expertas en el área tributaria, entrevista correspondiente al complemento del objetivo específico número 1, referente al cuadro comparativo
- Levantamiento de conclusiones a partir de la información analizada e interpretada. Se levantarán párrafos que contengan información relevante acerca de las principales dificultades que tengan los contribuyentes para cumplir con la nueva normativa, a juicio de los tesistas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Comentarios Generales

Los objetivos fueron alcanzados mediante el análisis de la norma del artículo 41F, del dl 824, complementadas por el caso práctico y las entrevistas realizadas. Las limitaciones se presentaron en el momento de obtención de información, ya que, al ser una normativa relativamente nueva, no se encuentran mayores fuentes de información que la mismísima ley.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos por objetivos planteados:

I. Principales cambios que tuvo el artículo 59, con la creación del artículo 41 F, a través de un cuadro comparativo.

Se decidió realizar un cuadro comparativo tomando en cuenta 6 criterios que sirvieron de base para realizar este cuadro. Estos 6 criterios fueron escogidos de acuerdo a su importancia mencionada por los profesionales de los cuales se realizaron las entrevistas debido a su importancia en el tratamiento de la ley, además de ser los que tuvieron una alta relevancia debido a las respuestas de los 3 entrevistados del área tributaria.

Imagen N°4: Cuadro Comparativo Artículo 59, Artículo 41F

CUADRO COMPARATIVO DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO		
Criterios	Antigua norma (59 N°1 ii 4)	Nuevo Reforma Artículo 41F
1.- Criterio del Legislador para considerar a un contribuyente en exceso de endeudamiento	Antigua norma solo consideraba exceso de endeudamiento cuando excedían 3 veces el patrimonio aquellas deudas sujetas a la tasa del 4%	Nueva norma considera que se considera endeudamiento excesivo cuando el endeudamiento excede 3 veces el patrimonio considerando entidades relacionadas y no relacionadas
2.-Tipos de Deudas que considera la ley para computar en el calculo del exceso de endeudamiento	Las deudas con garantías de terceros se consideraban relacionadas cuando consistían en dineros o bien en equivalentes a efectivo	La nueva norma considera deudas con cualquier tipo de garantías de terceros se consideran relacionadas, excepto que sean considerados como terceros no relacionados que se dediquen a garantizar deudas ajenas, es decir, instituciones financieras especializadas
3.-Oportunidad en la cual se debe realizar el calculo para dar cumplimiento a la normativa	Cada vez que una entidad recibía un credito, se revisaba el exceso de endeudamiento	Con la nueva normativa se revisa el exceso de endeudamiento cada año, independiente de si existen nuevas deudas
4.-Caso de division, fusion, o cualquier otro tipo de traspaso de deuda entre sociedades	En el caso de fusión de sociedad, los intereses pagados producto del endeudamiento	En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto que sea de tipo reestructuración societario que implique el traspaso de deudas, éstas se deben considerar en el cálculo de exceso de endeudamiento de la empresa a la cual dio origen la reestructuración societaria, y a la cual se le traspasa alguna deuda, a la fecha en la cual ocurrió este hecho
5.-Regulacion de Inversion en Project Finance	Project finance no se regulaba, debido a que no existía un seguimiento y una vinculación de estas inversiones al exceso de endeudamiento	La nueva norma las incorpora en la regulacion, en caso preventivo, ya que con la creación de la norma, se asume que las entidades filiales en Chile con matrices en el extranjero buscaran nuevos modos de financierase
6.- Regulacion Convenios doble tributacion	Los convenios de doble tributacion pagaban una tasa de impuesto regulada en el contrato del convenio.	El legislador se pronuncio sobre este caso en un oficio, estableciendo que independiente que los intereses pagados a entidades cuyas normas se encuentren reguladas en un convenio de doble tributacion, estas igualmente deben formar parte de la base imponible calculo del exceso de endeudamiento, para verificar si la entidad se encuentra sobreendeudada

Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir del DL 824 art 41 F

Referente al cuadro comparativo, las diferencias más comentadas por los entrevistados hacen referencia a los criterios número 3, mientras que un oficio de este año (2017) emitido por el Director del Servicio de Impuestos Internos desvía los comentarios hacia el criterio número 6.

Criterio Número 3:

En el caso de la normativa antigua, la oportunidad, es decir, el momento para realizar el cálculo de exceso de endeudamiento se realizaba solamente cada vez que a una empresa se le otorgara un crédito. En el caso de la nueva normativa, la oportunidad para realizar el cálculo para verificar si una entidad se encuentra sujeta a la situación de exceso de endeudamiento se debe realizar cada año, independiente si recibió préstamos de dinero en dichos años o no.

Respecto al criterio número 3 del cuadro comparativo, referente a la oportunidad en la cual se debe realizar el cálculo del exceso de endeudamiento, de un conocedor del área tributaria comentó lo siguiente:

E1:..."Estoy de acuerdo en que se ha logrado perfeccionar en parte los límites del endeudamiento respecto al "momento" en que debe evaluarse la situación del endeudamiento, debiendo efectuarse en forma anual con la nueva norma, y no sólo al momento de la contratación del crédito como mandataba la antigua norma."

Esto da cuenta de la efectividad de la nueva norma respecto de este punto, ya que es directamente consecuente con el comentario de uno de los entrevistados.

Criterio Número 6:

Esta norma no está expuesta explícitamente en los artículos que se han analizado extensamente a través de este artículo de investigación, sin embargo, es de saber que los convenios de doble tributación pagan una tasa menor respecto del tipo de operación de que se trate, tasa que se encuentra definida en el mismo contrato de doble tributación.

A partir de esto un contribuyente dio a conocer su interrogante respecto de la cual este mismo se encontraba en la calidad de hacer valer una tasa de impuesto rebajada producto de un convenio de doble tributación internacional, (tasa 15%), la relación principal de esta modalidad con la investigación se da en que aquellos pagos que dieron

origen al pago sobre la tasa 15% corresponden a intereses remesados al exterior. La inquietud final del contribuyente es conocer la relación de estos intereses con la base imponible del artículo 41F. Luego de un extenso análisis, el director del SII concluyó lo siguiente:

E1: “La existencia de un Convenio para Evitar la Doble Tributación, no influye en la determinación de la tasa y base imponible del impuesto al sobreendeudamiento establecido en el artículo 41 F de la LIR.” (L. Barraza. Fernando, 05-06-2017)

A partir de esta respuesta se puede concluir que, si bien los intereses que quedan bajo la franquicia del convenio para evitar la doble tributación pagan la tasa diferenciada, en este caso del 15%, estos intereses igualmente deben formar parte de la base imponible del Endeudamiento Total Anual que establece el artículo 41F de la LIR. Para verificar si el contribuyente en cuestión se encuentra en situación de exceso de endeudamiento, y en caso de estarlo, deberá pagar una mayor tasa producto de estos intereses y de las otras fuentes de financiamiento que se computaron en el endeudamiento total anual.

II. Ilustración, mediante casos simulados, la aplicación del nuevo art 41 F de la ley 20.780, cuando se encuentren en exceso de endeudamiento.

Luego del análisis de los datos y las partidas que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo la resolución de este caso, se procede a explicar en forma detallada su resolución, poniendo énfasis en las partes relevantes que sirven de medida de comprensión de la temática de la aplicación del artículo 59 del título IV del decreto ley 824 y el artículo 41F del mismo cuerpo legal.

1.- Para verificar si la empresa “XZ” se encuentra en exceso de endeudamiento es necesario desarrollar la fórmula entregada, para conocer el porcentaje de endeudamiento de la empresa XZ, a partir de esto se muestra la fórmula para el cálculo

La fórmula se define como sigue:

$$\text{ETA} - 3\text{XP} / \text{ETA} = \%$$

En donde:

- ETA: Corresponde al endeudamiento total anual de la empresa XZ, donde se compone de todas aquellas partidas señaladas en el artículo 59, letras a) b) c) d) g) h)

- 3XP: corresponde a 3 veces el patrimonio tributario de la empresa

A partir de esto, lo que se requiere para calcular el porcentaje de exceso de endeudamiento de la empresa, se necesita el patrimonio tributario y el endeudamiento total anual.

Calculo del Patrimonio Tributario: Para conocer el patrimonio tributario de la empresa XZ es necesario determinar el capital propio tributario final (KPT), para esto es necesario el balance de la empresa XZ que esta adjunta en los anexos. Para el cálculo del capital propio tributario es necesario partir de la columna del total de los activos de la empresa XZ, el cual corresponde a 89.282.883, a partir de este monto se deben rebajar todos aquellos valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, es decir, todos aquellos valores que no representen inversiones efectivas de la empresa XZ, a partir de esta premisa se revisa en la columna del activo, de los valores que componen el monto mencionado anteriormente, que partidas no representan inversiones efectivas llegando a lo siguiente:

- Activos en Leasing e Intangibles (Software): Estas 2 partidas no son inversiones efectivas, o bien mirado del punto de vista tributario no tienen existencia.

Luego de depurar la columna de los activos es necesario ajustar el balance debido a las diferencias financieras y tributarias que pueden darse, es decir eliminar los valores financieros, e incluir exclusivamente los valores tributarios. Por ejemplo: Una inversión en una empresa asociada financieramente se valoriza al valor de aporte y se va ajustando periódicamente por el método del VP (valor patrimonial), en cambio tributariamente una inversión en una empresa asociada se reconocerá solamente por su valor de aporte efectivo más la corrección monetaria correspondiente.

IMPORTANTE: Para efectos de este ejercicio, no se incluyeron detalles de partidas (cuentas) que representen valores financieros o tributarios distintos para no complejizar el ejercicio y desviarlos de su fin que es la comprensión de los artículos en cuestión.

Luego de los ajustes mencionados se ha logrado llegar al capital efectivo de la empresa XZ, el cual en el ejercicio corresponde a \$14.226.013, a este valor deben restarse los pasivos exigibles. Del punto de vista tributario pasivos exigibles son todas aquellas partidas que representen obligaciones efectivas, es decir, que se deben pagar.

Por ejemplo: estimaciones de obsolescencia es un tipo de pasivo que no representa una obligación efectiva, en cambio la cuenta proveedores es un pasivo cierto del cual la empresa debe hacer frente a esa deuda.

Mirando el balance, dirigiéndose a la columna de los pasivos se debe revisar cuenta a cuenta cuales representan realmente pasivos exigibles, encontrándose dentro de ellos las remuneraciones por pagar, Obligaciones con bancos, proveedores, entre otros.

Luego de depurar el capital efectivo con los pasivos correspondientes se llega al capital propio tributario final.

Después de los datos entregados, estos se mantendrán para realizar 2 ejercicios, uno con exceso de Endeudamiento y el otro no.

- **Ejercicio con exceso de endeudamiento**

A continuación, se da a conocer el balance general Empresa Xz al Inicio del año 2016.

Cuadro 1: “Balance General Empresa XZ”

BALANCE GENERAL EMPRESA XZ								
CUENTA	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO			
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
CAJA Y BANCO	3.226.013	0	3.226.013	0	3.226.013	0	0	0
EXISTENCIAS	6.500.000	0	6.500.000	0	6.500.000	0	0	0
MAQUINARIA Y EQUIPOS	4.500.000	0	4.500.000	0	4.500.000	0	0	0
INTANGIBLE	1.650.000	0	1.650.000	0	1.650.000	0	0	0
ACTIVOS EN LEASING	10.570.000	0	10.570.000	0	10.570.000	0	0	0
REMUNERACIONES	6.000.000	0	6.000.000	0	0	0	6.000.000	0
REMUNERACIONES X PAGAR	0	6.000.000	0	6.000.000	0	6.000.000	0	0
VIATICOS X PAGAR	0	2.000.000	0	2.000.000	0	2.000.000	0	0
DEP.ACUM.RETASACION	0	380.000	0	380.000	0	380.000	0	0
DEP.ACUM.LEASING	0	860.000	0	860.000	0	860.000	0	0
PROVEEDORES	0	1.100.000	0	1.100.000	0	1.100.000	0	0
OBLIGACIONES LEASING	0	9.025.000	0	9.025.000	0	9.025.000	0	0
CAPITAL SOCIAL	0	3.500.000	0	3.500.000	0	3.500.000	0	0
OTRAS RESERVAS	0	1.500.000	0	1.500.000	0	1.500.000	0	0
COSTOS Y GASTOS	2.125.000	0	2.125.000	0	0	0	2.125.000	0
INGRESOS	0	10.206.013	0	10.206.013	0	0	0	10.206.013
SUMAS	34.571.013	34.571.013	34.571.013	34.571.013	26.446.013	24.365.000	8.125.000	10.206.013
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0	2.081.013	2.081.013	0
TOTALES	34.571.013	34.571.013	34.571.013	34.571.013	26.446.013	26.446.013	10.206.013	10.206.013

Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir de circular N° 12 año 2015

CAPITAL PROPIO INICIAL TRIBUTARIO

TOTAL ACTIVO AL 31.12.2016	26.446.013
MENOS: VALORES INTO Y OTROS NO INVERSION EFECTIVA	
ACTIVOS EN LEASING	10.570.000
INTANGIBLES: SOFTWARE	1.650.000
CAPITAL EFECTIVO O ACTIVO DEPURADO	14.226.013
MENOS: PASIVO EXIGIBLE	
REMUNERACIONES X PAGAR	6.000.000
VIATICOS POR PAGAR	2.000.000
PROVEEDORES	1.100.000
CAPITAL PROPIO INICIAL TRIBUTARIO	5.126.013
AUMENTOS DE CAPITAL	\$3.000.000
DISMINUCION DE CAPITAL	\$6.000.000
PATRIMONIO TRIBUTARIO	\$2.126.013

Luego de tener calculado el patrimonio, es necesario poner atención a los datos adicionales entregados en el ejercicio. En este caso los datos adicionales están entregados detalladamente para conocer aquellas partidas que se deben computar en el cálculo del endeudamiento total anual, estas partidas se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2: “Datos adicionales ejercicio Exceso de Endeudamiento”

Letra	Articulo 59
B)	La empresa pide un crédito el 15 de Octubre a el exterior a una institución financiera extranjera por un monto de US\$11.470, tipo de cambio \$630 (\$7.226.100)
D)	La empresa XZ emite bonos el 5 de Septiembre del 2016 correspondientes en moneda extranjera por empresas constituidas en Chile por un monto de €34.015, tipo de cambio \$735 (\$25.001.025)
F)	Instrumentos de deudas emitidas el 31 de diciembre 2016, los cuales compra empresa XX, tasa 2% a 2 años específicamente en moneda nacional por un monto de \$10.110.245

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro 3: “Datos adicionales ejercicio Exceso de Endeudamiento”

Números	Artículo 41 F
5	La empresa XZ pide un crédito el 12 de septiembre del 2016 con un banco con residencia en el extranjero, cuyo banco pertenece en un 55% a la empresa XX la deuda por este concepto asciende a GBP 24.285 (libras esterlinas) a un tipo de cambio \$700. (\$16.999.500)
1	Pago de Remuneraciones por servicios de asesoría en el extranjero a Gerente de Finanzas de la empresa XX por un monto \$6.000.000

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Durante del ejercicio del año 2016 ocurrieron los siguientes movimientos de capital

- 3 de Abril Socio Munizaga Aporta \$1.500.000
- 5 Mayo Socio Matteo Aporta \$1.500.000
- 11 de Mayo Socios retiran \$3.000.000 cada uno \$6.000.000

Cabe destacar que para no complejizar el ejercicio, no se añadieron todas las partidas que se deben computar en el endeudamiento total anual de la formula mencionada en los primeros párrafos. Para eso hay que desarrollar los siguientes pasos:

DESARROLLO:

1.- Determinación del patrimonio al 31.12.2015, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Cuadro 4: “Datos adicionales ejercicio Exceso de Endeudamiento”

CONCEPTO	Monto sin reajuste al 31.12.2016	Nº de meses de permanencia al 31.12.2016	Monto patrimonio al 31.12.2016
Capital propio tributario inicial al	\$ 5.126.013		\$ 5.126.013
<u>Se agrega:</u>			
Valor de los aportes o aumentos efectivos de dentro del ejercicio, considerando permanencia en el período respectivo, sin			
* Aportes de capital socio "Munizaga" 3.04.2016, ...	\$ 1.500.000	8	\$ 1.000.000
* Aportes de capital socio "Orellana" 3.5.2016, ...	\$ 1.500.000	7	\$ 875.000
<u>Se deduce:</u>			
a) Valor de las disminuciones efectivas de o distribuciones del ejercicio proporcionalmente aquella parte del período en no hayan permanecido en el patrimonio, sin			
* Retiros de utilidades socio "B" 11.05.2016,	\$ 3.000.000	7	-\$ 1.750.000
* Retiros de utilidades socio "A" 11.05.2016,	\$ 3.000.000	7	-\$ 1.750.000
b) Valor de aquel aporte que directa o financiado con préstamos, créditos, contratos u operaciones, considerados endeudamiento total, con partes directa relacionadas, salvo que se encuentren respectivo, a menos que el pago se haya directa o indirectamente con ese mismo instrumentos de deuda y otros contratos u			
* No	\$ 0		\$ 0
Nota: Cuando se determine un valor negativo considerará que éste es igual a 1.			
Patrimonio determinado al 31.12.2016			\$ 3.501.013

Fuente: Elaboración Propia, a partir de la circular N°12. 2017

La sociedad durante el año 2016, por los créditos contratados con las entidades acreedoras extranjeras relacionadas, remesó al exterior las siguientes cantidades, las cuales se gravaron de la siguiente manera:

Cuadro 5: “Pago de impuestos adicionales en el año 2016”

Cantidades	Tasa	IA	Remuneración en el extranjero
Total intereses remesados a empresas relacionadas (Art. 59 N° 1	4%		

Cantidades	Tasa	IA	Remuneración en el extranjero
Total remuneraciones por servicios profesionales financieros (Art. 59 N° 2, inc. final)	20%	\$1.200.000	\$6.000.000
Total comisiones pagadas el exterior (Art. 59 N° 2, incis. 1°)	0%		

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

2.- La sociedad durante el año comercial 2016 contrae las siguientes deudas en Dólares, por los conceptos indicados en el inciso 1°, del artículo.

41 F de la LIR, con acreedores sin domicilio ni residencia en Chile con los cuales se encuentra relacionada en los términos previstos en dicha norma, convertida a moneda en las fechas que a continuación se indican:

Cuadro 6: "Actualización de créditos y bonos durante el periodo que se solicito"

	T/C	Monto USD	
▪ 15.10.2016: crédito N° 1 a 3 años plazo con un interés pactado de 7% anual afecto IA tasa 4%. Dólar	630	11470	7.226.100
▪ 15.10.2016: crédito N° 1 a 3 años plazo con un interés pactado de 7% anual afecto la tasa 4%.	630	11.470	7.226.100
▪ 31.10.2016: crédito N° 1, (sin reajuste)	630	11.470	7.273.356
▪ 30.11.2016: crédito N° 1, (sin reajuste)	636,16	11.470	7.296.732
▪ 31.12.2016: crédito N° 1, (sin reajuste)...	645,54	11.470	7.404.344
▪ 05.09.2016: Bono extranjero N° 1 a 4 años plazo con un interés pactado de 10% anual afecto IA tasa 35%. Euro	735,00	34.015	\$ 25.001.025
▪ 30.09.2016: crédito N° 2, (sin reajuste)	724,45	34.015	\$ 24.642.167

▪ 31.10.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	703,53	34.015	\$ 23.930.573
▪ 30.11.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	742,42	34.015	\$ 25.253.416
▪ 31.12.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	743,55	34.015	\$ 25.291.853
▪ 12.09.2016: crédito N° 2 a 2 años plazo con un interés pactado de 9% anual afecto IA tasa 35%. Libra	700,00	24.285	\$ 16.999.500
▪ 30.09.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	685,00	24.285	\$ 16.635.225
▪ 31.10.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	699,34	24.285	\$ 16.983.472
▪ 30.11.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	705,30	24.285	\$ 17.128.211
▪ 31.12.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	710,50	24.285	\$ 17.254.493
▪ 31.12.2016: BONO N° 2a 2 años plazo con un interés pactado de 2% anual afecto IA tasa 35%.	MONEDA NACIONAL		\$ 10.110.245

Nota: Los valores del dólar, euros y libras son supuestos.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

3.- Determinación de ETA

Luego de sumar todas aquellas partidas que deben formar parte del endeudamiento total anual "ETA", se puede resolver la fórmula, dando como resultado, el porcentaje de endeudamiento de la empresa XZ.

Debe tomarse en cuenta que el impuesto tiene tasa fija 35%, pero si la empresa posee un endeudamiento menor a este, deben pagar la tasa calculada por dicha fórmula, el 35% en este caso actúa como tope a pagar por los intereses derivados producto de estas operaciones de deuda.

Cuadro 7: “Suma del Endeudamiento total de la empresa”

DETERMINACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO TOTAL ANUAL AL 31.12.2016:				
N.º Crédito/BONOS	Fecha de la operación	Monto de la deuda [1]	Nº de meses de	Monto total al 31.12.2015 [1] x [2] = [3]
Credito 1	31-10-2016	\$ 7.226.100	1	\$ 7.226.100
Credito 1	30-11-2016	\$ 7.296.732	1	\$ 7.296.732
Credito 1	31-12-2016	\$ 7.404.344	1	\$ 7.404.344
credito 2	30-09-2016	\$ 16.635.225	1	\$ 16.635.225
credito 2	31-10-2016	\$ 16.983.472	1	\$ 16.983.472
credito 2	30-11-2016	\$ 17.128.211	1	\$ 17.128.211
credito 2	31-12-2016	\$ 17.254.493	1	\$ 17.254.493
Bono 1	30-09-2016	\$ 24.642.167	1	\$ 24.642.167
Bono 1	31-10-2016	\$ 23.930.573	1	\$ 23.930.573
Bono 1	30-11-2016	\$ 25.253.416	1	\$ 25.253.416
Bono 1	31-12-2016	\$ 25.291.853	1	\$ 25.291.853
Bono 2	31-12-2016	\$ 10.110.245	1	\$ 10.110.245
Endeudamiento total al término del ejercicio				\$ 199.156.830
Endeudamiento promedio total anual \$ 199.156.830 / 12 =				\$ 16.596.403

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro 8: “Determinación de Exceso de Endeudamiento”

3.- DETERMINACIÓN DEL EXCESO DE ENDEUDAMIENTO:	
Endeudamiento total anual determinado	\$ 16.596.403
Menos: Patrimonio multiplicado por 3 (\$x 3)	\$ 10.503.039
Exceso de endeudamiento	\$ 6.093.364

4.- DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO:

Exceso de endeudamiento	\$ 6.093.364	36,71%
Endeudamiento promedio total sólo del ejercicio	\$ 16.596.403	

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro 9: “Intereses que están en exceso de endeudamiento y pago de Interés a la fecha”

5.- DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES Y OTRAS CANTIDADES AFECTOS AL IMPUESTO DE 35% POR EXCESO DE ENDEUDAMIENTO:			
Concepto de la renta	Sumas remesadas	% Exceso	Sumas afectas al 35%
Intereses casa matriz (tasa 4%)	\$ 1.091.502	36,71%	\$ 400.744
Remuneraciones serv. fin. matriz (tasa 20%)	\$ 6.000.000	36,71%	\$ 2.202.898
Total	\$ 7.091.502		\$ 2.603.642
6.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE 35%:			
% sobre las rentas señaladas en el inciso 1°, del artículo 41 F de la LIR :			
Intereses casa matriz (tasa 4%)	\$ 400.744	35,00%	\$ 140.261
Remuneraciones serv. fin. matriz (tasa 20%)	\$ 2.202.898	35,00%	\$ 771.014
Total			\$ 911.275
Menos:			
61,57% IA declarado y pagado (Remuneraciones)	\$ 1.200.000	36,71%	-\$ 440.580
Impuesto de 35% a declarar por la empresa en el mes de abril del año tributario 2016, a través del Formulario N° 22, conforme a las normas de los artículos 65 N° 1 y 69 de la LIR.			\$ 470.695

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

- **Ejercicio sin exceso de endeudamiento**

Partiendo como base de los mismos datos del ejercicio N°1 del balance de 8 columnas que se señaló en el “cuadro N°1”, el capital propio inicial tributario, el “Cuadro N°4” y el cuadro de permanencia de capital que se señala en el “cuadro N°3”, se dan a conocer el desarrollo de las actividades en cuadro que se presenta a continuación.

Cuadro 10: “Datos adicionales ejercicio sin Exceso de Endeudamiento”

Letra	Articulo 59
B)	La empresa pide un crédito el 15 de Octubre a el exterior a una institución financiera extranjera US\$ 9.000, tipo de cambio \$630 (\$5.670.000)
D)	La empresa XZ emite bonos el 5 de Septiembre del 2016 correspondientes en moneda extranjera por empresas constituidas en Chile por un monto de €20.100, tipo de cambio \$735 (\$14.773.5000)
F)	Instrumentos de deudas emitidas el 31 de diciembre 2016, los cuales compra empresa XX, tasa 2% a 2 años específicamente en moneda nacional por un monto de \$10.110.245

Números	Artículo 41 F
5	La empresa XZ pide un crédito el 12 de septiembre del 2016 con un banco con residencia en el extranjero, cuyo banco pertenece en un 55% a la empresa XX la deuda por este concepto asciende a GBP 9.560 (libras esterlinas) a un tipo de cambio \$700. (\$6.992.000)
1	Pago de Remuneraciones por servicios de asesoría en el extranjero a Gerente de Finanzas de la empresa XX por un monto \$6.000.000

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

La sociedad durante el año 2016, por los créditos contratados con las entidades acreedoras extranjeras relacionadas, remesó al exterior las siguientes cantidades, las cuales se gravaron de la siguiente manera:

2.- La sociedad durante el año comercial 2016 contrae las siguientes deudas en Dólares, Euros, libra y otras monedas por los conceptos indicados en el inciso 1°, del artículo.

41 F de la LIR, con acreedores sin domicilio ni residencia en Chile con los cuales se encuentra relacionada en los términos previstos en dicha norma, convertida a moneda en las fechas que a continuación se indican:

Cuadro 11: “Actualización de créditos y bonos durante el periodo que se solicito”

▪ 15.10.2016: crédito N° 1 a 3 años plazo con un interés pactado de 7% anual afecto IA tasa 4%. Dólar	T/C 630	Monto USD	\$5.670.000
▪ 15.10.2016: crédito N° 1 a 3 años plazo con un interés pactado de 7% anual afecto IA tasa 4%.	630	9.000	\$5.670.000
▪ 31.10.2016: crédito N° 1, (sin reajuste).	634,12	9.000	\$5.670.000
▪ 30.11.2016: crédito N° 1, (sin reajuste).	636,16	9.000	\$5.725.422

▪ 31.12.2016: crédito N° 1, (sin reajuste).	645,54	9.000	\$5.809.860
▪ 05.09.2016: Bono extranjero N° 1 a 4 años plazo con un interés pactado de 10% anual afecto IA tasa 35%. Euro	735,00	20.100	\$14.773.500
▪ 30.09.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	724,45	20.100	14.561.445
▪ 31.10.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	703,53	20.100	\$14.140.953
▪ 30.11.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	742,42	20.100	\$14.922.642
▪ 31.12.2016: crédito N° 2, (sin reajuste).	743,55	20.100	\$14.945.355
▪ 12.09.2016: crédito N° 2 a 2 años plazo con un interés pactado de 9% anual afecto IA tasa 35%..Libra	700,00	9.560	\$6.692.000
▪ 30.09.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	685,00	9.560	\$6.548.600
▪ 31.10.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	699,34	9.560	\$6.685.690
▪ 30.11.20165: crédito N° 3, (sin reajuste).	705,30	9.560	\$6.742.668
▪ 31.12.2016: crédito N° 3, (sin reajuste).	710,50	9.560	\$6.792.380
▪ 31.12.2016: BONO N° 2a 2 años plazo con un interés pactado de 2% anual afecto IA tasa 35%.	MONEDA NACIONAL		\$10.110.245

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro 12: “Suma de deudas actualizadas y permanencia dentro de la empresa”

2.- DETERMINACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO TOTAL ANUAL AL 31.12.2016:				
N.º Crédito/BONOS	Fecha de la operación	Monto de la deuda	Nº de meses de permanencia de la deuda al 31.12.2015	Monto total al 31.12.2015 [1]
Credito 1	31-10-2016	\$ 5.670.000	1	\$ 5.670.000
Credito 1	30-11-2016	\$ 5.725.422	1	\$ 5.725.422
Credito 1	31-12-2016	\$ 5.809.860	1	\$ 5.809.860
credito 2	30-09-2016	\$ 6.548.600	1	\$ 6.548.600
credito 2	15-10-2016	\$ 6.692.000	1	\$ 6.692.000
credito 2	31-10-2016	\$ 6.685.690	1	\$ 6.685.690
credito 2	30-11-2016	\$ 6.742.668	1	\$ 6.742.668
credito 2	31-12-2016	\$ 6.792.380	1	\$ 6.792.380
Bono 1	30-09-2016	\$ 14.561.445	1	\$ 14.561.445
Bono 1	31-10-2016	\$ 14.140.953	1	\$ 14.140.953
Bono 1	30-11-2016	\$ 14.922.642	1	\$ 14.922.642
Bono 1	31-12-2016	\$ 14.945.355	1	\$ 14.945.355
Bono 2	31-12-2016	\$ 10.110.245	1	\$ 10.110.245
Endeudamiento total al término del ejercicio				\$ 126.039.260
Endeudamiento promedio total anual \$ 333.088.710 / 12 =				\$ 10.503.272

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro 13: “Cálculo de Exceso de Endeudamiento”

3.- DETERMINACIÓN DEL EXCESO DE ENDEUDAMIENTO:		
Endeudamiento total anual determinado		\$ 10.503.272
Menos: Patrimonio multiplicado por 3 (\$3.001.0130 x 3)		\$ 10.503.039
Exceso de endeudamiento		\$ 233
4.- DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO:		
Exceso de endeudamiento	\$ 233	0,002%
Endeudamiento promedio total sólo del ejercicio	\$ 10.503.272	

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Al llevar a cabo el caso práctico se intentó realizar bajo la premisa de que el lector de esta materia conoce aspectos y conceptos básicos de tributaria tales como cálculo de capital propio tributario, denominación entre diferencias tributarias y financieras, pasivos

exigibles, determinación del patrimonio entre otros. Sin el conocimiento de estas denominaciones se hace casi imposible el entendimiento del ejercicio propuesto, y aun así representa complicaciones en la aplicación y la interpretación de la norma. Respecto a las complicaciones del desarrollo del ejercicio, uno de los entrevistados manifestó lo siguiente:

E.1 “La norma de exceso de endeudamiento o Thin capitalization rules en el contexto de tributación internacional, se reguló en Chile como consecuencia de la dictación de la Ley 19.738 del año 2001, como una medida anti elusiva”

E.1 “Una norma como esta es de suyo compleja, y considero que a través de la dictación del nuevo artículo 41 F, en primer lugar se desgregó la geografía de ley, pudiendo haberse complementado el artículo 59° de la Ley de la Renta en vez de crear un nuevo articulado”

E.2 Sí, creo que la norma legal es bastante clara al respecto, pero considero que se podría haber complementado en el mismo artículo 59 y no crear uno aparte

Todo esto referente a que, para la correcta aplicación de esta materia, es necesario tomar en cuenta no solo un artículo, sino 2, los cuales son el artículo 59 y el artículo 41F

A partir de los casos además se llega a la búsqueda principal que es diferenciar realmente cuando una empresa está en exceso de endeudamiento o no, con la realización del nuevo método de cálculo entregado por el SII a través de la circular N°12, del año 2015 y cuando no está dentro del exceso de endeudamiento que ha establecido el SII. Ya que esto definirá el porcentaje que debiera pagar para el impuesto único, si está en exceso de endeudamiento, el porcentaje calculado deberá pagar el 35% y si no, esta entrará en la clasificación de pago de intereses de solo un 4%

Otra puntualidad respecto de este tópico es la manera que tendrán de financiarse las empresas, respecto de las formalidades del artículo 41F, las empresas ya no les será conveniente endeudarse con instituciones que se dediquen a garantizar deudas que sean relacionadas con estas mismas, referente a este tema en particular un entrevistado comentó lo siguiente:

E.1 “...No estoy de acuerdo a priori en tener que considerar a Instituciones Financieras u otras de similar naturaleza para la aplicación de esta norma, ya que el objetivo de la misma es de carácter anti elusivo en relación a hipótesis puntuales. El hecho de financiar una inversión a través de deuda no tiene porqué ser un pecado per sé, y considerando

que el activo realizable de los bancos son los intereses que cobra producto de sus operaciones, considero que sería una medida extrema, lo cual aumentaría el costo financiero de operación, contrayendo finalmente las inversiones.”

E.2 No porque aumentaría el costo financiero de operación, afectando con el tiempo a las inversiones

Este punto de vista representa el de un inversionista común y corriente respecto del cual representa un pensamiento distinto y del cual obviamente no está sacando provecho.

A partir de los casos se llega a diferenciar realmente cuando una empresa está en exceso de endeudamiento o no, con la realización del nuevo de método calculo entregado por el SII a través de la circular N°12, del año 2015 y cuando no está dentro del exceso de endeudamiento que ha establecido el SII.

III. Explicación de los efectos de la nueva norma tributaria a través de entrevistas

1.- Contextualización

A partir del desarrollo de los objetivos específicos anteriores correspondientes a un cuadro comparativo entre la normativa vigente anterior al año 2015 y la nueva normativa vigente actualmente del artículo 59 y el artículo 41F del decreto ley 824 de la Ley de la Renta, y además, el caso explicativo de una empresa ficticia, la cual es una empresa filial de una empresa matriz en el extranjero y de acuerdo a las disposiciones de la ley 18.045 del mercado de valores, se considera una empresa relacionada, se pretende visualizar y destacar aspectos importantes que se deben tomar en cuenta, aspectos bajo los cuales un lector sin conocimiento podría pasar por alto.

Cabe destacar que la propuesta de desarrollo de este objetivo se encontrara respaldada por diferentes tipos de información recopilada a lo largo de la investigación, tales como entrevistas a profesionales con conocimiento en el área tributaria, textos legales, y instituciones y personas con autoridad competente tales como el Servicio de impuestos internos y su actual director Fernando Barraza L. a través de los oficios que se emiten en respuesta a preguntas que inquietan a contribuyentes.

2.- Respecto al Cuadro Comparativo

El cuadro comparativo del cual se hace referencia corresponde al realizado en el primer objetivo específico, el cual compara la antigua norma, con el nuevo artículo 41F. En este apartado se comentarán ideas particulares respecto del análisis de las diferencias más sustanciales.

Es relevante comentar, que no se tratarán las 6 diferencias expuestas en el cuadro comparativo, solo respecto de las cuales se estima que requieren un comentario especial, esta selección de partidas a tratar viene dado específicamente por un oficio dictado por el director del Servicio de Impuestos Internos, y además, de las entrevistas realizadas a los expertos en el área tributaria.

Los criterios a tomar en cuenta serán los números 3 y 6.

- **Criterio 3: Oportunidad en la cual se debe realizar el cálculo del impuesto en el exceso de endeudamiento para dar cumplimiento a la normativa legal.**

En el caso de la normativa antigua, la oportunidad, es decir, el momento para realizar el cálculo de exceso de endeudamiento se realizaba solamente cada vez que una empresa pidiera o se le otorgara un crédito. En el caso de la nueva normativa, la oportunidad para realizar el cálculo para verificar si una entidad se encuentra sujeta a la situación de exceso de endeudamiento se debe realizar cada año, independiente si recibió préstamos de dinero en dichos años o no.

Esta última situación trae consigo una sobrecarga de trabajo para las empresas respecto de sus analistas tributarios, ya que estos debieran calcular el endeudamiento mes a mes de sus respectivas empresas, cabe destacar que calcular el endeudamiento implica el cálculo del capital propio tributario, el patrimonio tributario, entre otros. Luego de esto deben dar cuenta a sus cúpulas estratégicas respecto de la situación actualizada, además respecto al momento en el cual debe realizarse el cálculo uno de nuestros entrevistados respondió lo siguiente:

E1:” Estoy de acuerdo en que se ha logrado perfeccionar en parte los límites del endeudamiento respecto al “momento” en que debe evaluarse la situación del endeudamiento, debiendo efectuarse en forma anual con la nueva norma, y no sólo al momento de la contratación del crédito como mandataba la antigua norma.”

Esto da cuenta de la efectividad de la nueva norma respecto de este punto, ya que es directamente consecuente con el comentario de uno de los entrevistados del área tributaria, además agregó:

“Considero que la norma de exceso de endeudamiento debiera distinguir por clase de industria o negocio, toda vez que existen proyectos que por su envergadura (ejemplo, concesiones de autopistas) necesitan contar con una proporción importante de financiamiento, y al no diferenciarse podemos estar dejando de atraer inversionistas extranjeras y finalmente paralizando proyectos que contribuyen al desarrollo del país.”

Un análisis con valor agregado, que ayuda a dilucidar la importancia que puede tener una regulación fina del legislador a la hora de dictar sus normas.

E3:” Creo que en vez de hablar de control lo que esta logra es para compensar, no es para incentivar que se pida menos dinero. Lo que busca el impuesto adicional es compensar el gasto que está disminuyendo la base imponible.

- **Criterio 6: Regulación de los Convenios de doble Tributación:**

Esta norma no está expuesta explícitamente en los artículos que se han analizado extensamente a través de este artículo de investigación, sin embargo, es de saber que los convenios de doble tributación pagan una tasa menor respecto del tipo de operación de que se trate, tasa que se encuentra definida en el mismo contrato de doble tributación.

En este punto es donde la investigación tomó un rumbo en donde la fuente de obtención de la información para evidenciar esta diferencia no se encontraba específicamente en el decreto ley 824 de la LIR, sino en la facultad del director del Servicio de Impuestos Internos de interpretar la ley. En este caso se tomó en cuenta la interrogante de un contribuyente, el cual se encontraba en calidad de hacer valer su franquicia a través de un convenio de doble tributación cuya tasa corresponde a un 15%. La relación principal que se hace de esta situación a la investigación se debe a que los pagos que dieron origen a el uso de esta franquicia correspondían a intereses remesados al exterior. La inquietud se presenta de manera que los pagos de los intereses remesados hacia el exterior deben formar parte de la base imponible del impuesto único al exceso de endeudamiento del artículo 41F de la LIR.

Luego de un extenso análisis del director del servicio de impuestos internos Fernando Barraza Luengo, concluyó como sigue:

“La existencia de un Convenio para Evitar la Doble Tributación, no influye en la determinación de la tasa y base imponible del impuesto al sobreendeudamiento establecido en el artículo 41 F de la LIR.” (L. Barraza. Fernando, 05-06-2017).

Esta conclusión producto de la inquietud de un contribuyente corresponde a un oficio del año 2017, específicamente el N° 1225 del 5 de Junio del 2017, el cual en todo caso se encontrara en los anexos de esta investigación.

A partir de esta respuesta se puede concluir que, si bien los intereses que quedan bajo la franquicia del convenio para evitar la doble tributación pagan la tasa diferenciada, en este caso del 15%, estos intereses igualmente deben formar parte de la base imponible del Endeudamiento Total Anual que establece el artículo 41F de la LIR. Para verificar si el contribuyente en cuestión se encuentra en situación de exceso de endeudamiento, y en caso de estarlo deberá pagar una mayor tasa producto de estos intereses y de las otras fuentes de financiamiento que se computaron en el endeudamiento total anual.

3.- Respecto al Ejercicio Propuesto de la empresa “XZ”

A partir de la implementación del nuevo artículo 41F, muchos contribuyentes expresaron sus molestias inclusive antes de que se pusiera en marcha, en entrevistas, en diarios, y por otros medios de comunicación. En el ejercicio propuesto se dejan las 2 situaciones posibles, una empresa con exceso de endeudamiento y otro sobre las cuales sus pasivos son controlados, por lo tanto, no se encuentra en dicha situación. Ahora bien, la nueva norma considera que cualquier tipo de institución relacionada o no relacionada que garantice deudas se considerará en el cálculo del endeudamiento total anual, excepto que sea un tercero no relacionado que se dedique a garantizar deudas ajenas. Es decir, para las empresas ya no será conveniente endeudarse con instituciones respecto de las cuales tengan inversiones asociadas, respecto a que tan estricta es la norma, uno de nuestros entrevistados expuso:

E3:": Depende, cual sea la política tributaria. Si lo que busca es desincentivar el endeudamiento externo, subo el costo de ese endeudamiento. Como son instituciones independientes, es lógico que no se computen porque son entidades que pertenecen a un grupo económico distinto, por lo tanto, depende de la tributaria.

Respecto a la complejidad de la comprensión de la materia, llevado a la práctica se intentó exponer hacer de la manera más simple, ahora bien es cierto que el hecho de tener tomar en cuenta 2 artículos para realizar un cálculo complejiza bastante la situación, más aun si se piensa que una empresa a escala real presenta una infinidad de datos más que los propuestos en este caso. Respecto a esta temática uno de nuestros entrevistados confirmó lo expuesto en este párrafo como sigue a continuación:

E1: "La norma de exceso de endeudamiento o Thin capitalization rules en el contexto de tributación internacional, se reguló en Chile como consecuencia de la dictación de la Ley 19.738 del año 2001, como una medida anti elusiva"

"Una norma como esta es de suyo compleja, y considero que a través de la dictación del nuevo artículo 41 F, en primer lugar se disgregó la geografía de ley, pudiendo haberse complementado el artículo 59° de la Ley de la Renta en vez de crear un nuevo articulado"

E3: El concepto de la norma existe, parte importante de lo que se buscaba no es ahorrarse el impuesto, es en definitiva ahorrarse el dinero. Entienden que se trata, pero no les afecta, les afecta más a la matriz. El servicio está haciendo más cosas, a través de requerir mayor información. Existan temas de mayor interés, IVA en puertos extranjeros, activos fijos devueltos a la matriz.

CONCLUSIONES

Al finalizar el informe de investigación se pudieron dilucidar variadas dudas respecto a la complejidad que presenta un cambio de normativa de tipo tributaria para los contribuyentes en términos teóricos, aun así, considerando el transcurso de tiempo que lleva la nueva normativa hasta la fecha. Actualmente el legislador se ha encargado de incorporar una serie de nuevas reglas para regular y complementar las leyes vigentes para la protección de sus propios intereses, por otro lado, se puede observar como los contribuyentes se adaptan a las nuevas reglas impuestas y como se ven perjudicados.

También es relevante destacar que las complejidades de tipo teóricas del artículo 41F se ven aún más reflejadas a la hora de llevar a la práctica el cálculo un exceso de endeudamiento de una empresa real que presenta una serie de datos e información a tomar en cuenta. Si antes los contribuyentes tenían dificultades para dar cumplimiento a la norma que se regulaba mediante un solo artículo 59°, hoy en día al incorporar un nuevo artículo 41°F, hace que dar cumplimiento a esta misma ley sea aún más complejo y difícil de comprender. Al tomar en cuenta el informe llevado a cabo se puede concluir que la nueva ley que regula a los contribuyentes que se encuentran en situación de exceso de endeudamiento tiene bastantes aciertos que benefician directamente al fisco, pero estos aciertos, pueden afectar otro tipo de variables que van de la mano con grandes inversiones de empresas extranjeras hacia sus filiales para financiar proyectos de gran envergadura que ayudan al crecimiento del país, pero a su vez afectan directamente el endeudamiento de una empresa local con matriz en el extranjero, lo que puede presentar una mayor desventaja relevante a nivel país.

Para finalizar, es de tomar en cuenta que varias de las implementaciones expuestas por la reforma tributaria, cumplen con proteger los intereses del legislador y no los de los contribuyentes. En la mayoría de los casos, los principales beneficios que obtuvieron los contribuyentes en esta reforma tributaria no son necesariamente perceptibles, ya que se considera que es un beneficio en sí, que aun existan tipos de transacciones que no fueron alteradas en esta reforma, persistiendo como ventaja para los contribuyentes que hacen uso de las franquicias vigentes o no modificadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos Tesis

1. Limitación al Exceso de Endeudamiento para los Proyectos de Inversión en Chile: Aumento de la Carga Tributaria para los Inversionistas Extranjeros. Tesis Ronnie Alvear Morales

Circulares, Oficios, Leyes

2. Barraza Luengo.F (2016) circular 21 SII. Chile
3. Barraza Luengo.F (2016) circular 12 SII. Chile
4. Ley 20.780. (2014). Chile
5. Sii.cl Ley de Transparencia - Contribuyentes Con Exceso de Endeudamiento Periodo 2002 – 2016
6. www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2017/ja1225.htm

Referencias Páginas Web:

7. Estudios Tributarios, Cambios que trae la Reforma Tributaria (2017). Chile <http://www.estudiotributario.cl/reforma.php> (fecha visita de página 30/4/2017)
8. Estudios Tributarios, Cambios que trae la Reforma Tributaria (2017). Chile <http://www.estudiotributario.cl/reforma.php> (fecha visita de página 30/4/2017)
9. Objetivos de la Reforma Tributaria (2016). Chile <http://reformatributaria.gob.cl/objetivos/> (fecha visita de página 30/4/2017)
10. Ministerio de hacienda. Ley 20.780 Simplifica el Sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. (01/02/2016)

Referencias Diarios y Revistas

11. Alberto Cuevas, Coordinador de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda, (1 Octubre 2014)
12. BEPS- Empresa Colaboradora Thomson Reuters.
13. Diario Economía y Negocios- Año 2012- Jorge Carraha
14. EY Chile- Sala de Prensa, Pablo Greiber Socio Líder, Área Tax (2014)
15. Gallardo, P.(2012). *4% ó 35%. ¿Cuánto paga de impuesto el exceso de endeudamiento?. Pulso.cl(05/07/2012)*
16. HII Consultores Ltda.- Santiago Exceso de Endeudamiento Capitalizados

- 17.** Instituto Chileno de Derecho Tributario, Dario Romero, Socio Activo (2015)
- 18.** Joseph Courand, Columnista del Diario Financiero (Grupo Tax Deloitte, 2014-2016)
- 19.** López. R. Los factores que evitan que la Reforma Tributaria afecte la inversión y el endeudamiento(2014)
- 20.** Pelegri L. Cambios que trae la reforma tributaria (2015). Chile
- 21.** Pwc Chile. Normas de exceso de endeudamiento. (2015).

ANEXOS

**ANEXO N°1: “NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y MONTOS DECLARADOS
RELACIONADOS CON EXCESO DE ENDEUDAMIENTO DE LOS AÑOS 2006-2016 (SII
AÑO 2017)”.**

- SII, Ley de Transparencia – Contribuyentes con Exceso de Endeudamiento, Periodo 2002-2016

Imagen N°1 cuadro de contribuyentes de exceso de endeudamiento

Codigos	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
N° Declarantes C753 o C754 o C755	22	18	12	14	11	11	8	10	15	5	19
N° Contribuyentes que declaran C753	21	17	12	14	10	11	7	9	4	5	17
Monto C753[MM\$]	2.787	1.703	968	337	*	141	*	*	*	*	5.045
N° Contribuyentes que declaran C754	11	9	9	7	2	4	4	4	2	5	13
Monto C754[MM\$]	131	*	*	*	*	*	*	*	*	*	283
N° Contribuyentes que declaran C755	22	18	12	14	11	11	8	10	15	5	17
Monto C755[MM\$]	844	528	300	109	35	46	*	*	35	*	1.491

Fuente: SII Julio 2017

- C753: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de base imponible.
- C754: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de rebajas al impuesto
- C755: Contribuyentes declarados con exceso de endeudamiento por concepto de impuesto determinado

ANEXO N°2: “CASOS PRÁCTICOS” RELACIONADOS CON LOS CÁLCULOS Y AJUSTES PARA DETERMINAR EL EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Resolución Ejercicio Propuesto: Empresa “Xx” relacionada con empresa “XZ”

Luego del análisis de los datos y las partidas que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo la resolución de este caso, se procede a explicar en forma detallada su resolución, poniendo énfasis en las partes relevantes que sirven de medida de comprensión de la temática de la aplicación del artículo 59 del título IV del decreto ley 824 y el artículo 41F del mismo cuerpo legal.

1.- Para verificar si la empresa “XZ” se encuentra en exceso de endeudamiento es necesario desarrollar la fórmula entregada, para conocer el porcentaje de endeudamiento de la empresa XZ, a partir de esto se muestra la fórmula para el cálculo

La fórmula se define como sigue:

$$\text{ETA} - 3\text{XP} / \text{ETA} = \%$$

En donde:

- ETA: Corresponde al endeudamiento total anual de la empresa XZ, donde se compone de todas aquellas partidas señaladas en el artículo 59, letras a) b) c) d) g) h)
- 3XP: corresponde a 3 veces el patrimonio tributario de la empresa

A partir de esto, lo que se requiere para calcular el porcentaje de exceso de endeudamiento de la empresa, se necesita el patrimonio tributario y el endeudamiento total anual

Calculo del Patrimonio Tributario: Para conocer el patrimonio tributario de la empresa XZ es necesario determinar el capital propio tributario final (KPT), para esto es necesario el balance de la empresa XZ que esta adjunto en los anexos. Para el cálculo del capital propio tributario es necesario partir de la columna del total de los activos de la empresa XZ, el cual corresponde a 89.282.883, a partir de este monto se deben rebajar todos aquellos valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, es decir, todos aquellos valores que no representen inversiones efectivas de la empresa XZ, a partir de esta premisa se revisa en la columna del activo, de los valores que componen el monto

mencionado anteriormente, que partidas no representan inversiones efectivas llegando a lo siguiente:

- Activos en Leasing, Intangibles: Software. Estas 2 partidas no son inversiones efectivas, o bien mirado del punto de vista tributario no tienen una existencia legal.

Luego de depurar la columna de los activos es necesario ajustar el balance debido a las diferencias financieras y tributarias que pueden darse, es decir eliminar los valores financieros, e incluir exclusivamente los valores tributarios. Por Ejemplo: Una inversión en una empresa asociada financieramente se valoriza al valor de aporte y se va ajustando periódicamente por el método del VP (valor presente), en cambio tributariamente una inversión en una empresa asociada se reconocerá solamente por su valor de aporte efectivo más la corrección monetaria correspondiente.

IMPORTANTE: Para efectos de este ejercicio, no se incluyeron detalles de partidas (cuentas) que representen valores financieros o tributarios distintos para no complejizar el ejercicio y desviarlo de su fin que es la comprensión de los artículos en cuestión.

Luego de los ajustes mencionados se ha logrado llegar al capital efectivo de la empresa XZ, el cual en el ejercicio corresponde a \$14.226.013, a este valor deben restarse los pasivos exigibles, del punto de vista tributario pasivos exigibles son todas aquellas partidas que representen obligaciones efectivas, es decir, que se deben pagar.

Por ejemplo: estimaciones de obsolescencia es un tipo de pasivo que no representa una obligación efectiva, en cambio la cuenta proveedores es un pasivo cierto del cual la empresa debe hacer frente a esa deuda.

Mirando el balance, dirigiéndose a la columna de los pasivos se debe revisar cuenta a cuenta cuales representan realmente pasivos exigibles, encontrándose dentro de ellos las remuneraciones por pagar, Obligaciones con bancos, proveedores, entre otros.

Luego de depurar el capital efectivo con los pasivos correspondientes se llega al capital propio tributario final.

Luego se deben tomar en cuenta todos aquellos aumentos y disminuciones de capital que ocurrieron en el ejercicio, para finalmente llegar al patrimonio tributario, en este caso si ocurrieron, por lo tanto, los aumentos adicionados al KPT, menos las disminuciones que ocurrieron, se llega a un patrimonio de \$2.126.013

Después de los datos entregados, estos se mantendrán para realizar 2 ejercicios, uno con exceso de Endeudamiento y el otro no.

- **Ejercicio con exceso de endeudamiento**

A continuación, se da a conocer el balance general Empresa Xz al Inicio del año 2016.

Cuadro N°1. Balance General Empresa XZ

BALANCE GENERAL EMPRESA XZ								
CUENTA	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO			
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
CAJA Y BANCO	3.226.013	0	3.226.013	0	3.226.013	0	0	0
EXISTENCIAS	6.500.000	0	6.500.000	0	6.500.000	0	0	0
MAQUINARIA Y EQUIPOS	4.500.000	0	4.500.000	0	4.500.000	0	0	0
INTANGIBLE	1.650.000	0	1.650.000	0	1.650.000	0	0	0
ACTIVOS EN LEASING	10.570.000	0	10.570.000	0	10.570.000	0	0	0
REMUNERACIONES	6.000.000	0	6.000.000	0	0	0	6.000.000	0
REMUNERACIONES X PAGAR	0	6.000.000	0	6.000.000	0	6.000.000	0	0
VIATICOS X PAGAR	0	2.000.000	0	2.000.000	0	2.000.000	0	0
DEP.ACUM.RETASACION	0	380.000	0	380.000	0	380.000	0	0
DEP.ACUM.LEASING	0	860.000	0	860.000	0	860.000	0	0
PROVEEDORES	0	1.100.000	0	1.100.000	0	1.100.000	0	0
OBLIGACIONES LEASING	0	9.025.000	0	9.025.000	0	9.025.000	0	0
CAPITAL SOCIAL	0	3.500.000	0	3.500.000	0	3.500.000	0	0
OTRAS RESERVAS	0	1.500.000	0	1.500.000	0	1.500.000	0	0
COSTOS Y GASTOS	2.125.000	0	2.125.000	0	0	0	2.125.000	0
INGRESOS	0	10.206.013	0	10.206.013	0	0	0	10.206.013
SUMAS	34.571.013	34.571.013	34.571.013	34.571.013	26.446.013	24.365.000	8.125.000	10.206.013
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0	2.081.013	2.081.013	0
TOTALES	34.571.013	34.571.013	34.571.013	34.571.013	26.446.013	26.446.013	10.206.013	10.206.013

Fuente: Elaboración Propia 2017

CAPITAL PROPIO INICIAL TRIBUTARIO

TOTAL, ACTIVO AL 31.12.2016 26.446.013

MENOS: VALORES INTO Y OTROS NO INVERSION EFECTIVA

ACTIVOS EN LEASING 10.570.000

INTANGIBLES: SOFTWARE 1.650.000

CAPITAL EFECTIVO O ACTIVO DEPURADO 14.226.013

MENOS: PASIVO EXIGIBLE

REMUNERACIONES X PAGAR 6.000.000

VIATICOS POR PAGAR 2.000.000

PROVEEDORES 1.100.000

CAPITAL PROPIO INICIAL TRIBUTARIO 5.126.013

AUMENTOS DE CAPITAL \$3.000.000

DISMINUCION DE CAPITAL \$6.000.000

PATRIMONIO TRIBUTARIO \$2.126.013

Luego de tener calculado el patrimonio, es necesario poner atención a los datos adicionales entregados en el ejercicio, en este caso los datos adicionales están entregados detalladamente para conocer aquellas partidas que se deben computar en el cálculo del endeudamiento total anual, estas partidas son las del cuadro que se presenta a continuación

Cuadro N°2. Datos adicionales ejercicio Exceso de Endeudamiento

Letra	Artículo 59
B)	La empresa pide un crédito el 15 de Octubre a el exterior a una institución financiera extranjera por un monto de US\$11.470, tipo de cambio \$630 (\$7.226.100)
D)	La empresa XZ emite bonos el 5 de Septiembre del 2016 correspondientes en moneda extranjera por empresas constituidas en Chile por un monto de €34.015, tipo de cambio \$735 (\$25.001.025)
F)	Instrumentos de deudas emitidas el 31 de diciembre 2016, los cuales compra empresa XX, tasa 2% a 2 años específicamente en moneda nacional por un monto de \$10.110.245

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Cuadro N°3. Datos adicionales ejercicio Exceso de Endeudamiento

Números	Artículo 41 F
5	La empresa XZ pide un crédito el 12 de septiembre del 2016 con un banco con residencia en el extranjero, cuyo banco pertenece en un 55% a la empresa XX la deuda por este concepto asciende a GBP 24.285 (libras esterlinas) a un tipo de cambio \$700. (\$16.999.500)
1	Pago de Remuneraciones por servicios de asesoría en el extranjero a Gerente de Finanzas de la empresa XX por un monto \$6.000.000

Fuente: Elaboración Propia a partir de la circular N°12. 2017

Durante del ejercicio del año 2016 ocurrieron los siguientes movimientos de capital

- 3 de Abril Socio Munizaga Aporta \$1.500.000
- 5 Mayo Socio Matteo Aporta \$1.500.000
- 11 de Mayo Socios retiras \$3.000.000 cada uno \$6.000.000

Cabe destacar que para no complejizar el ejercicio, no se añadieron todas las partidas que se deben computar en el endeudamiento total anual de la formula mencionada en los primeros párrafos.

ANEXO N°3: “ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES COMPETENTES.....”

Entrevistado N°1

- 1.- Cual cree usted que es el objetivo de la reforma tributaria?
- 2.- Usted cree que a partir de la reforma tributaria se logrará una mayor recaudación fiscal? (año tributario 2018)
- 3.- ¿Cuáles cree usted que son los principales beneficios para los contribuyentes en
- 4.-¿Usted cree que la nueva norma impuesta por el legislador logrará realmente una mayor recaudación fiscal? (Específicamente en el caso de contribuyentes no residentes ni domiciliados en Chile)
- 5.- ¿Cree que será efectiva la nueva norma de elusión y evasión de la reforma tributaria?
- 6.- Haría usted una mejora distinta a las empleadas por el legislador para la regulación de los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, que mejora propondría usted?
- 7.- ¿A partir de la creación del artículo 41 F, usted cree que hay un mayor entendimiento respecto de en qué momento entran en una situación de exceso de endeudamiento?
- 8.- Usted cree que las empresas buscarán nuevas formas de financiarse al objeto de evitar ser calificadas bajo las hipótesis legales del artículo 41 F?
- 9.- ¿Cree que se ha logrado perfeccionar los límites al endeudamiento con los nuevos cambios realizados?
- 10.- ¿Cree que, al momento de calcular de exceso de endeudamiento, debería considerarse las instituciones financieras que se podrían considerar no relacionadas, sujeto a la superintendencia de bancos e instituciones financieras, de valores y seguros o de seguridad social, entre otras?

ANEXO N°4: “Cuadro de comparativo” antigua norma del artículo 59 de la LIR, nuevo artículo 41F de la LIR

Cuadro Comparativo Artículo 59, Artículo 41F

CUADRO COMPARATIVO DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO		
Criterios	Antigua norma (59 N°1 ii 4)	Nuevo Reforma Artículo 41F
1.- Criterio del Legislador para considerar a un contribuyente en exceso de endeudamiento	Antigua norma solo consideraba exceso de endeudamiento cuando excedían 3 veces el patrimonio aquellas deudas sujetas a la tasa del 4%	Nueva norma considera que se considera endeudamiento excesivo cuando el endeudamiento excede 3 veces el patrimonio considerando entidades relacionadas y no relacionadas
2.-Tipos de Deudas que considera la ley para computar en el calculo del exceso de endeudamiento	Las deudas con garantías de terceros se consideraban relacionadas cuando consistían en dineros o bien en equivalentes a efectivo	La nueva norma considera deudas con cualquier tipo de garantías de terceros se consideran relacionadas, excepto que sean considerados como terceros no relacionados que se dediquen a garantizar deudas ajenas, es decir, instituciones financieras especializadas
3.-Oportunidad en la cual se debe realizar el calculo para dar cumplimiento a la normativa	Cada vez que una entidad recibía un credito, se revisaba el exceso de endeudamiento	Con la nueva normativa se revisa el exceso de endeudamiento cada año, independiente de si existen nuevas deudas
4.-Caso de division, fusion, o cualquier otro tipo de traspaso de deuda entre sociedades	En el caso de fusión de sociedad, los intereses pagados producto del endeudamiento	En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto que sea de tipo reestructuración societario que implique el traspaso de deudas, éstas se deben considerar en el cálculo de exceso de endeudamiento de la empresa a la cual dio origen la reestructuración societaria, y a la cual se le traspaso alguna deuda, a la fecha en la cual ocurrió este hecho
5.-Regulación de Inversión en Project Finance	Project finance no se regulaba, debido a que no existía un seguimiento y una vinculación de estas inversiones al exceso de endeudamiento	La nueva norma las incorpora en la regulación, en caso preventivo, ya que con la creación de la norma, se asume que las entidades filiales en Chile con matrices en el extranjero buscaran nuevos modos de financiarse
6.- Regulación Convenios doble tributación	Los convenios de doble tributación pagaban una tasa de impuesto regulada en el contrato del convenio.	El legislador se pronuncio sobre este caso en un oficio, estableciendo que independiente que los intereses pagados a entidades cuyas normas se encuentren reguladas en un convenio de doble tributación, estas igualmente deben formar parte de la base imponible calculo del exceso de endeudamiento, para verificar si la entidad se encuentra sobreendeudada

Fuente: Elaboración Propia 2017, a partir de DL Ley 824